

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía, requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 6 de noviembre de 2020, a través del Acuerdo INE/CG561/2020.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso

por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Procesal Electoral, ambos del Distrito Federal, y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el virus "SARS-CoV2" (COVID-19) es oficialmente una pandemia.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- IX. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- X. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XI. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo

por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y acciones extraordinarias, y el 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."

- XII.** El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma el Código y la Ley Procesal.
- XIV.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.
- XV.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

En la Base Quinta de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

- XVI.** El 25 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), le proporcionara la Lista Nominal de electores con fecha de corte al 31 de agosto del año 2020, concentrada por Demarcación Territorial (Alcaldía) y distrito electoral uninominal; así como una lista de las secciones electorales que conforman cada una de las circunscripciones en que se divide cada demarcación territorial y otra lista de las secciones electorales que integran cada uno de los distritos electorales.
- XVII.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante los Acuerdos clave INE/CG224/2020, INE/CG231/2020 e INE/CG232/2020; aprobó modificaciones de la cartografía electoral de la Ciudad de México, respecto de las alcaldías de Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón; modificaciones de la cartografía electoral respecto de los límites estatales entre la Ciudad de México y el Estado de México, en lo que corresponde a los límites entre la alcaldía de Cuajimalpa de Morelos y el municipio de Huixquilucan; así como el Marco Geográfico que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, respectivamente.
- XVIII.** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocó la Resolución INE/CG187/2020, al considerar que la autoridad nacional electoral, debía fundamentar y motivar su decisión de atracción para

ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como de obtención de apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021. Lo anterior, debido a que, en concepto del órgano jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.

XIX. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional. aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que, podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.

XX. En la misma fecha, a través del oficio IECM/DEOEyG/0488/2020, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva la información siguiente:

- Estadístico de la Lista Nominal de electores con fecha de corte al 31 de agosto de 2020, por demarcación territorial (16) y distrito electoral local uninominal (33);
- Listado de circunscripciones por sección electoral;
- Listado de demarcaciones territoriales, y
- Listado de secciones electorales por demarcación territorial (16) y distrito electoral local (33).

XXI. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACUCG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para le elección de concejalias en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la

Sentencia con el número de expediente SCM-JDC126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

- XXII.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG289/2020, por la cual, de nueva cuenta, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XXIII.** El 30 de septiembre de 2020, este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) y el Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), firmaron el Convenio General, INE/DJ/80/2020, de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en la Ciudad de México, para la renovación de los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021, en el cual se previó la suscripción del Anexo Técnico número uno en el que se establecieran los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos que debían realizar las partes para coordinar el desarrollo del referido proceso electoral.
- XXIV.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo de este Instituto Electoral, aprobó: a) el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; b) el Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2020, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de

elección popular, en el referido Proceso Electoral; c) Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2020 por el cual aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de diputaciones al congreso local, alcaldías y concejalías de la Ciudad de México (Lineamientos de registro) y; d) Acuerdo IECM/ACU-CG086/2020, por el que aprobó los Lineamientos para realizar notificaciones a los aspirantes a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas por Internet, para el mencionado Proceso Electoral Local Ordinario.

- XXV.** Del 24 de octubre al 6 de noviembre de 2020, las Direcciones Distritales Cabeceras de Demarcación, y de manera supletoria la Dirección Ejecutiva recibieron un total de 25 solicitudes de registro de ciudadanas y ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el presente proceso electoral local.
- XXVI.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG552/2020, los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVII.** El 9 de noviembre de 2020 el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-098/2020, aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos para verificar el apoyo ciudadano).
- XXVIII.** El 9 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-100/2020, el registro condicionado de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones por el

Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas del 24 de octubre al 6 de noviembre de 2020.

Precisando que dicho registro se otorgó de manera condicionada tomando en consideración el ánimo y la intencionalidad de cumplir con los requisitos legales, que presentaron las solicitudes de registro, ya que aportaron constancias que acreditaban encontrarse en vías de obtener la documentación y subsanar el requisito faltante o, en su caso, así lo manifestaron bajo protesta de decir verdad, concediéndoles como prórroga del plazo para entregar los documentos que no les fue posible presentar por causas ajenas a su voluntad, hasta el 10 de diciembre de 2020, con el apercibimiento que de no hacerlo, para esa fecha, los registros condicionados quedarían automáticamente sin efectos.

XXIX. El 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020, por el que adiciona el Capítulo Quinto al título tercero de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

XXX. El 4 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo con clave INE/CG04/2021, que modifica los periodos de obtención de Apoyo Ciudadano; así como de Fiscalización para las Diputaciones Federales y para los cargos locales en las entidades de Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas aprobados mediante Acuerdos INE/CG289/2020 e INE/CG519/2020.

En este Acuerdo, la autoridad nacional también ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales (OPLES), tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

XXXI. El 6 de enero de 2021, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2021, la modificación del periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG04/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 4 de enero de 2021.

La pertinencia de la ampliación del plazo del periodo de obtención de apoyo ciudadano se justificó por la situación de pandemia que se presenta en la Ciudad de México, así como en distintas entidades del país, con lo cual se garantizó el derecho a ser votado de las personas que se encontraban en el proceso de recabar apoyo ciudadano para obtener su registro a una candidatura sin partido, ya que contaron con un plazo mayor para continuar realizando las acciones tendentes a ello.

En concordancia con lo anterior, el 24 de diciembre de 2020 se hizo del conocimiento de Personas Aspirantes a Candidaturas Sin Partido, el *Protocolo específico para evitar contagios por coronavirus (COVID-19) durante los trabajos para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a una candidatura sin partido.*

Es oportuno mencionar que la legislación aplicable prevé la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos, lo anterior con fundamento en los artículos 312, último párrafo y 358, segundo párrafo del Código.

XXXII. Del 10 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021 transcurrió el periodo que tuvieron los aspirantes al cargo de Alcaldías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para llevar a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

XXXIII. Del 16 de diciembre de 2020 al 10 de febrero de 2021, este Instituto Electoral atendió el derecho de garantía de audiencia de las personas aspirantes que presentaron solicitud para realizar la clarificación de los apoyos ciudadanos que presentaban inconsistencias.

XXXIV. Los días 18 y 29 de diciembre de 2020 y 27 y 30 de enero del año en curso personas aspirantes a una candidatura sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México que se enlistan a continuación, presentaron ante este Instituto Electoral su formal renuncia al proceso:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona aspirante	Distrito Electoral Uninominal	Fecha de Renuncia
1	CSP/CG/D/25/SR09/2020	Omar de Jesús Pérez Castellanos	25	18-dic-20
2	CSP/CG/D/28/SR16/2020	Mayte Camacho Flores	28	29-dic-20
3	CSP/CG/D/20/SR08/2020	Karina Estévez Sánchez	20	27-ene-21
4	CSP/CG/D/20/SR04/2020	Jorge Ángel Gómez Terrazas	20	30-ene-21

No es óbice mencionar que los días 12 de enero de 2021, este Instituto Electoral requirió a las personas ciudadanas Omar de Jesús Pérez Castellanos, Mayte Camacho Flores y Karina Estévez Sánchez la ratificación de su desistimiento; mientras que, para el caso del C. Jorge Ángel Gómez Terrazas, se le solicitó el 15 de febrero del año en curso.

XXXV. Los registros condicionados de las personas aspirantes al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa que se citan en la siguiente tabla fueron cancelados, toda vez que durante el plazo que les fue concedido no presentaron la totalidad de la documentación requerida:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona aspirante	Distrito Electoral Uninominal	Fecha de la Cancelación
1	CSP /DTO-05/SR-01/DIP	José Juan Moreno Becerril	5	27-nov-20
2	CSP/CG/D/23/SR13/2020	Alejandra Ríos Márquez	23	28-ene-21
3	CSPIDTO-13/SR-01/DIP	Filiberto Piña Saldaña	13	28-ene-21
4	CSP/CG/D/28/SR10/2020	Javier Sacbe García Téllez	28	28-ene-21

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona aspirante	Distrito Electoral Uninominal	Fecha de la Cancelación
5	CSP/CG/D/02/SR12/2020	Jorge San German Tello	2	28-ene-21
6	CSP/CG/D/25/SR17/2020	Martha Viridiana Meléndez Veraza	25	28-ene-21
7	CSP/CG/D/25/SR11/2020	Isaac Favila Villarreal	25	25-feb-21

- XXXVI.** El 12 de febrero de 2021 el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-027/2021, por el que se modificó el Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el marco del *"Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad de la Ciudad de México 2020"*.
- XXXVII.** El 15 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva mediante oficio número IECM/DEAP/0333/2021 solicitó a la DERFE la revisión de la verificación de la situación registral de las personas ciudadanas que apoyaron a las personas aspirantes a una candidatura sin partido en la Ciudad de México, con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva contara con los elementos necesarios para dictaminar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de los apoyos ciudadanos captados conforme a lo establecido en la normatividad electoral.
- XXXVIII.** El 20 de febrero de 2021, el Instituto Nacional a través de la DERFE, entregó al Instituto Electoral los resultados de la verificación de la situación registral de las y los ciudadanos que apoyaron a las personas aspirantes a una candidatura sin partido, con la finalidad de que la Dirección Ejecutiva contara con los elementos necesarios para dictaminar sobre el cumplimiento o no del porcentaje y distribución de los apoyos ciudadanos captados conforme a lo establecido en la normativa electoral, todo ello con base en la lista nominal correspondiente a la Ciudad de México, con corte al 31 de agosto de 2021.
- XXXIX.** En la misma fecha la Dirección Ejecutiva remitió mediante correo electrónico los resultados de la verificación de la situación registral de las y los ciudadanos que

apoyaron a las personas aspirantes a una candidatura sin partido a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, remitidos por el INE.

- XL.** El 23 de febrero de 2021 la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, envió mediante correo electrónico a la Dirección Ejecutiva el resultado final de los apoyos ciudadanos válidos, con motivo de la verificación, depuración y cruces de la información realizada.
- XLI.** Del 23 al 26 de febrero de 2021, la Dirección Ejecutiva verificó el cumplimiento del porcentaje y distribución de los apoyos ciudadanos captados en favor de las personas aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, que se requiere para obtener su registro como candidatura sin partido.
- XLII.** El 1 de marzo de 2021, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas conoció y aprobó el anteproyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía, requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021".

C o n s i d e r a n d o:

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México, es un organismo público local con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza

de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código; es depositario de la función estatal de organizar las elecciones, de carácter permanente y profesional en su desempeño, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que conforme a los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, Apartado F, numeral 2, 24, numerales 1 y 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero, fracción II y 311 del Código, la ciudadanía de esta entidad tiene derecho a votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro de candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la

Ciudad de México y las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalias.

4. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad que rigen la función electoral, velando por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normatividad electoral aplicable, atendiendo además al principio de paridad y realizando todas sus actividades con perspectiva de género.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de las personas integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

6. Que en términos de lo previsto en el artículo 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I, y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el Titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
7. Que de acuerdo en lo previsto por los artículos 37, fracción III, 79, fracción I, 84 y 86, fracciones I y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Secretaría Ejecutiva, cuyo titular es a su vez Secretario del Consejo General, y tiene entre sus atribuciones: representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones; apoyar al Consejo General, a la Presidencia del Consejo, a los Consejeros Electorales, a las Comisiones y Comités en el ejercicio de sus atribuciones; así como cumplir las instrucciones del Consejo General y de la Presidencia del Consejo
8. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

Con independencia de lo anterior, y como quedó descrito en el antecedente X, el 30 de abril de 2020 el Consejo General de este Instituto Electoral determinó la

celebración de sesiones virtuales, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por COVID-19.

9. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI, XIX, XXVII y LII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido, garantizar a éstas el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldesas y Alcaldes.
10. Que en términos de lo previsto en los artículos 52 y 53 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, mismas que son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, integradas por las personas Consejeras Electorales del propio órgano máximo de dirección.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 59, fracción I y 60, fracción I del Código, entre las Comisiones Permanentes se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

12. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
13. Que en apego a lo previsto en el artículo 310, párrafo segundo del Código, el proceso de selección de las candidaturas sin partido, comprende las etapas siguientes: De la convocatoria; Registro de aspirantes; Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura; Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidatura sin partido; y Registro de la candidatura sin partido.
14. Que de conformidad con el artículo 311, párrafos quinto y sexto del Código, en relación con el artículo 54, párrafo 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional, con la manifestación de intención, la persona candidata sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y deberá observar el modelo único de estatutos de la Asociación Civil, aprobados por el Instituto Nacional. Asimismo, se deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente. Las cuentas servirán para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida al menos, por la persona aspirante a la candidatura sin partido, su representante

legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura.

15. Que en congruencia con lo establecido en el artículo 311, párrafo penúltimo del Código, así como en el numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos de registro, a partir del día siguiente al de la fecha en que las personas ciudadanas obtengan la calidad de aspirantes y hasta el 08 de enero de 2021, podían realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido, por medios diversos a la radio y la televisión.
16. Que el artículo 312, inciso b) del Código, con relación al numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos de registro, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán al plazo de 60 días para los cargos de Diputaciones y titulares de Alcaldías y Concejalías.

Además, el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos mencionados a fin de garantizar los plazos de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en ese mismo precepto.

Como consecuencia de la pandemia por COVID 19, el 6 de enero de 2021 el Consejo General aprobó la modificación del periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG04/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 04 de enero de 2021, otorgándose como plazo hasta el 31 de enero de 2021.

17. Que según el artículo 323, párrafos quinto y sexto, fracción IV del Código, el periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido corresponderá al de las precampañas o procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos. En relación con lo anterior, el artículo 275, párrafos primero y tercero del Código, dispone que las precampañas para

seleccionar a las personas candidatas para la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías, no podrán durar más de 40 días, y cuando sean concurrentes con la elección de Jefe de Gobierno, darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. Cuando se renueve solamente el Congreso y las Alcaldías darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.

18. Que para obtener el registro de una candidatura sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, así como en el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos de registro la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al menos al 1% de la lista nominal correspondiente, con corte al 31 del mes de agosto del año anterior al de la jornada electoral, distribuidas en por lo menos el 35% de las circunscripciones que conforman cada demarcación territorial de la Ciudad de México
19. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.
20. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario a más tardar 30 días antes de su inicio.
21. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en el mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Al respecto, el 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

22. Que de conformidad con el numeral Décimo Segundo de los Lineamientos de registro, el procedimiento de registro de aspirantes inicia con la entrega de la solicitud de registro que realicen las personas ciudadanas de la Ciudad de México al Instituto Electoral, interesadas en participar como aspirantes a una candidatura sin partido. Esa solicitud deberá entregarse a partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria y hasta el 6 de noviembre de 2020.
23. Que de conformidad con el numeral Décimo Octavo de los Lineamientos de registro, el Consejo General sesionó, el 9 de noviembre de 2020, aprobando el registro condicionado de las solicitudes de registro de personas aspirantes a candidaturas sin partido a los cargos de Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y Concejalas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 e instruyó que expidieran las constancias de registro condicionado.
24. Que el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG289/2020 en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras cuestiones, homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

En esa resolución, la autoridad nacional ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales (OPL'S), tomar las medidas necesarias para la realización de las

actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

En ese sentido, las fechas homologadas por el Instituto Nacional que impactan en las actividades que tiene que desarrollar esta autoridad electoral en materia de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, son las siguientes:

OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS		
Cargos que se eligen	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Diputaciones	10 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021
Alcaldías	10 de noviembre de 2020	08 de enero de 2021

ETAPA DE PRECAMPAÑA		
Cargos que se eligen	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Diputaciones	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021
Alcaldías	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021

En este sentido, las fechas y los plazos antes transcritos, serán aplicables para la obtención de apoyos ciudadanos y para la aprobación del registro de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de lo establecido en la citada resolución.

25. Que, el artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el "procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación".

En atención a lo anterior, por analogía, este Consejo General considera necesario que, para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo ciudadano, las personas aspirantes contarán con la Aplicación Móvil, denominada "Apoyo Ciudadano-INE" cuya utilización:

- 1) Permite a las personas aspirantes a candidaturas sin partido recabar la información de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyen su candidatura, sin la utilización de papel para la impresión de cédulas de respaldo;
- 2) Facilita conocer de manera pronta la situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos en la Lista Nominal;
- 3) Genera reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las personas aspirantes; y,
- 4) Otorga certeza sobre la autenticidad de los apoyos ciudadanos, presentados por las personas aspirantes, evitar errores en la captura de datos, así como la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes.

El funcionamiento de la citada aplicación se determinó en los Lineamientos que para aprobó el Consejo General. Dicha herramienta informática fue de uso obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

- 26. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. En este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro a una candidatura sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, siempre que cumplan con los requisitos,

condiciones y términos que determine la legislación electoral, además de las obligaciones que tienen en materia de fiscalización, así como de la presentación de los informes de ingresos y gastos, y la comprobación de por lo menos el 1% de respaldos de apoyos ciudadanos inscritos en la lista nominal correspondiente.

27. PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS SIN PARTIDO. El artículo 310, párrafo segundo del Código, establece que el proceso de selección de las candidaturas sin partido, comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato(a) sin partido; y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

a) CONVOCATORIA AL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. En cumplimiento a esa disposición legal el 23 de octubre de 2020 el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

b) REGISTRO DE ASPIRANTES. De conformidad con los numerales Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos de registro, la etapa de registro de aspirantes en el presente Proceso Electoral, inició con la solicitud presentada por las personas interesadas en la modalidad presencial o modalidad electrónica ante el Instituto Electoral, en la que manifestaron su intención de participar como aspirantes al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, en los plazos siguientes:

Tipo de Elección	Plazo
Alcaldías de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México	A partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta el 6 de noviembre de 2020

De ahí que de conformidad con los numerales Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de registro), la etapa de registro comenzó con la manifestación de intención de la ciudadanía el 24 de octubre y el 6 de noviembre de 2020, de las personas ciudadanas al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México presentadas ante este Instituto Electoral entre que se enlistan a continuación:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona Propietaria	Nombre de la persona Suplente	Distrito Electoral Uninominal
1	CSP/CG/D/19/SR01/2020	Erika Berenice Garrido Ortigosa	Diana Elizabeth Flores Guerrero	19
2	CSP/CG/D/25/SR02/2020	Israel Mora Garduño	Daniel Alberto López Zamorano	25
3	CSP/CG/D/25/SR03/2020	Ernesto Negrete Godoy	Javier Abad Guzmán	25
4	CSP/CG/D/20/SR04/2020	Jorge Ángel Gómez Terrazas	Luis Humberto Gómez Terrazas	20
5	CSP/CG/D/05/SR05/2020	José Luis Salcedo Barrón	Miguel Estrada Domínguez	5
6	CSP/CG/D/24/SR06/2020	Alberto López Cordero	José Javier Moreno Enriquez	24
7	CSP/CG/D/28/SR07/2020	Ángel Ildeberto Flores Molina	Alejandra Almaraz Flores	28
8	CSP/CG/D/20/SR08/2020	Karina Estévez Sánchez	Silvia Santiago Balderas	20
9	CSP/CG/D/25/SR09/2020	Omar de Jesús Pérez Castellanos	Gregorio Ramírez Sánchez	25
10	CSP/CG/D/28/SR10/2020	Javier Sacbe García Téllez	Luis Jacobo Flores Ramírez	28
11	CSP/CG/D/25/SR11/2020	Isaac Favila Villarreal	Alfredo Venancio Abad	25
12	CSP/CG/D/02/SR12/2020	Jorge San Germán Tello	Luis San Germán Tello	2
13	CSP/CG/D/23/SR13/2020	Alejandra Ríos Márquez	Natalia Dahi Barajas Rangel	23
14	CSP/CG/D/12/SR14/2020	Damaris Jael Espinosa Hernández	Gabriela Nava Alamilla	12
15	CSP/CG/D/23/SR15/2020	Emilio Jorge Carrera Mendiola	Rafael Luis González Azuara	23
16	CSP/CG/D/28/SR16/2020	Mayte Camacho Flores	Karla Verónica Casas Fragosó	28
17	CSP/CG/D/25/SR17/2020	Martha Viridiana Meléndez Veraza	Brenda Meléndez Veraza	25
18	CSP/DTO-05/SR-01/DIP	José Juan Moreno Becerril ¹		5

¹ No presentó fórmula completa.

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona Propietaria	Nombre de la persona Suplente	Distrito Electoral Uninominal
19	CSP/DTO-09/SR-01/DIP	Yunuet Sarahí Ceceña González	Sandra Isabela Barcenás	9
20	CSP/DTO-09/SR-02/DIP	Ricardo Luis Parada Ramírez	Raúl Lira Pérez	9
21	CSP/DTO-12/SR-01/DIP	Angélica María Hahn Pabon	Quetzal Castro Montalvo	12
22	CSP/DTO-13/SR-01/DIP	Filiberto Piña Saldaña	Armando Lira González	13
23	CSP/DTO-22/SR-01/DIP	Sandra Hurtado Puebla	Paola Esther Rocha Pérez	22
24	CSP/DTO-23/SR-01/DIP	Hugo Hernández Mendoza	Pilar Guadalupe Puebla Mejía	23
25	CSP/DTO-33/SR-01/DIP	Marco Antonio Reyes García	Joel René Quintanar Tello	33

En consecuencia, el día 9 de noviembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-100/2020, mediante el cual determinó el registro condicionado de todas las solicitudes, como aspirantes al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de las personas ciudadanas referidos en el cuadro anterior, tomando en consideración el ánimo y la intencionalidad de cumplir con los requisitos legales, que presentaron las solicitudes de registro, ya que aportaron constancias que acreditaban encontrarse en vías de obtener la documentación y subsanar el requisito faltante o, en su caso, así lo manifestaron bajo protesta de decir verdad, concediéndoles como prórroga del plazo para entregar los documentos que no les fue posible presentar por causas ajenas a su voluntad, hasta el 10 de diciembre de 2020, con el apercibimiento que de no hacerlo para esa fecha, los registros condicionados quedarían automáticamente sin efectos.

c) PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO.

Las personas que obtuvieron el registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Diputaciones de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, se encontraron en posibilidad de realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, mediante el uso de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano INE" administrada por el Instituto Nacional. En concordancia con lo anterior y derivado de la adición realizada en el *Capítulo Quinto al título tercero de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de*

Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, señalada en el Antecedente XXIX, este Instituto Electoral hizo del conocimiento de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, el oficio No. INE/CPT/3190/2020, turnado por la autoridad electoral nacional.

El procedimiento para el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano se sujetó a las siguientes reglas:

- 1. Plazo y ámbito territorial para recabar las firmas de apoyo ciudadano.** En términos de lo previsto en los artículos 311, párrafo séptimo, 316 y 323, en relación con el 317 del Código y los numerales Vigésimo Segundo, Tercero y Vigésimo Cuarto, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, las personas que obtuvieron su registro como aspirantes a una candidatura sin partido al cargo de Alcaldías, contaron inicialmente con 60 días contados a partir del 10 de noviembre de 2020 y hasta el 8 de enero de 2021 para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Ahora, derivado del "TRIGÉSIMO SEXTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS APREMIANTES DE PROTECCIÓN A LA SALUD PARA DISMINUIR LA CURVA DE CONTAGIOS, DERIVADO DE QUE LA CIUDAD ESTÁ EN ALERTA DE EMERGENCIA POR COVID-19", mediante el cual se determinó que el color del Semáforo Epidemiológico en la Ciudad de México se encontraba en ROJO, el Consejo General de la autoridad electoral nacional aprobó el acuerdo de clave INE/CG04/2021 y en concordancia el Consejo General del Instituto aprobó el similar de clave IECM/ACU-CG-001/2021 mediante los cuales determinaron la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, por lo que las personas que obtuvieron su registro como aspirantes a candidatura sin partido al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, realizaron los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano del 10 de

noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021 dentro de los límites del distrito electoral uninominal que corresponda, de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México que determine el Consejo General del Instituto Nacional, el cual podía ser consultado en la página de Internet del Instituto Electoral: www.iecm.mx.

- 2. Porcentaje de firmas de apoyo requerido.** Conforme a lo establecido en los artículos 316 y 323 del Código y el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos de registro, para obtener el registro de la candidatura sin partido al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, quienes obtuvieron registro como aspirantes debían recabar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 1% de la lista nominal de la demarcación territorial correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral uninominal de que se trate.

Verificación de la situación registral de los apoyos recabados Los artículos 46 al 55 de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral local ordinario 2020-2021* (Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano), así como en los numerales 11.1 y 11.5 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Protocolo para la captación), establecen el procedimiento mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, verifique la situación registral en la base del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de los apoyos ciudadanos transmitidos desde los dispositivos móviles por los auxiliares al servidor central del INE.

Supuestos de invalidez de apoyos ciudadanos: Conforme al artículo 50 de los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano, no se computarán los apoyos ciudadanos para los efectos del porcentaje requerido, cuando se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo;

- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE;
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - 1) Fotografía
 - 2) Clave de elector, Número de emisión y OCR
 - 3) Firma
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor;
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;
- i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;
- k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco; y
- m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Asimismo, los artículos 52, inciso d) y 54 de los referidos Lineamientos establecen también los supuestos en los que no serán válidos los apoyos:

Artículo 52. (...)

d) En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 54 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las opciones que muestra el combo respectivo en el Portal web dentro de las "Inconsistencias", conforme a la tabla siguiente:

No.	Numeral 50 Lineamientos	Portal web	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
2	b)		Dos anversos/dos reversos
3	c)		Anverso y reverso distintos
4	e)		Pantalla/Monitor/otro

No.	Numeral 50 Lineamientos	Portal web	Detalle de inconsistencia
5	d)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
6	f)	Otra	CPV ilegible (precisar el dato ilegible en términos del numeral 50, inciso f) de los Lineamientos)
7	g)	Foto no válida	Persona distinta
8	h)	Foto no válida	Precisar objeto fotografiado, de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía
9	i)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
10	j)		Nombre distinto
11	k)		Firma manuscrita distinta
12	l)	Sin firma	Sin firma
13	m)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada)

Artículo 54. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:

- a) **Apoyos Ciudadanos enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil y recibidos en el servidor del INE y registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el sistema.
- b) **Apoyo Ciudadano en Lista Nominal:** Aquellos registros que se encuentran sujetos al resultado de la compulsión con el **Padrón Electoral y son localizados en Lista Nominal.**
- c) **Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante:** Aquellos apoyos que hayan sido registrados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona.
- d) **Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes:** Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los Apoyos de otros aspirantes, la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido en el artículo 55, inciso e) de los Lineamientos.
- e) **Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral:** Son los Apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación.
- f) **Apoyos ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el artículo 50 de los Lineamientos.
- g) **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.
- h) **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la Aplicación Móvil".

Protocolo para la captación

"(...)

11. Revisión y clarificación en Mesa de Control

1 1.1 A través de la Mesa de Control, los Organismos Públicos Locales realizarán la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, en donde se revisa visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados mediante dicha Aplicación Móvil, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.

(...)

11.5 El OPL será el encargado de efectuar la revisión y clarificación del 100% de los registros enviados a la Mesa de Control, con base a los criterios de revisión establecidos por la DERFE. Dichos criterios podrán ser modificados por el OPL, en función de lo que establece su normatividad, lo que, en su caso, se deberá hacer del conocimiento de la DERFE.

(...)

Ahora bien, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos de registro contempla un procedimiento para verificar los apoyos que darían sustento a la emisión del Dictamen sobre el respaldo ciudadano, conforme a lo siguiente:

**“Capítulo Octavo
Dictamen sobre el respaldo ciudadano**

Trigésimo Tercero. *Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo ciudadano, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y dispersión de esas firmas, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las personas ciudadanas aparezcan en la respectiva Lista Nominal de electores.*

Para ello, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponible, la DERFE realice los trabajos de cuantificación, verificación y validación de las firmas de apoyo ciudadano que presenten las personas aspirantes a obtener registro a una candidatura sin partido; esto, con el objeto de constatar que las personas ciudadanas firmantes se encuentren inscritas en la Lista Nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal, o a la demarcación territorial, según se trate.

Los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con un porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido de personas registradas en la Lista Nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal o secciones electorales o de la demarcación territorial de que se trate, así como de su distribución correspondiente.

El procedimiento anterior se realizará conforme a lo siguiente:

a) *Se llevará a cabo una búsqueda del total de las ciudadanas y los ciudadanos firmantes; inicialmente, se tomará como base la clave de elector señalada en los respaldos*

ciudadanos entregados por las personas aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaren personas ciudadanas no localizadas en la Lista Nominal de electores correspondiente, se procederá a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en el respaldo ciudadano.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación y validación de las firmas de respaldo ciudadano se llevarán a cabo con el objeto de detectar: 1) A las personas ciudadanas que se encuentran en la Lista Nominal correspondiente; 2) A las personas ciudadanas que no se encuentran en la Lista Nominal; 3) A las personas ciudadanas que tienen registros repetidos, es decir, que manifestaron más de una vez su apoyo a una misma persona aspirante a candidatura sin partido, en este caso, sólo se computará una sola manifestación; y, 4) A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de una persona aspirante a candidatura sin partido, en este supuesto, será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que la persona ciudadana expresó su apoyo.

- b) Finalizada la compulsión por la DERFE, los registros que no se encuentren en la Lista Nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal o demarcación territorial de que se trate, serán descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por las personas aspirantes

Las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizarán, para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

1. Se proporcionen nombres con datos falsos o erróneos;
 2. En el caso de aspirantes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el domicilio de la persona ciudadana signataria no corresponda al Distrito Electoral Uninominal en el que la persona aspirante pretende postularse;
 3. En el caso de aspirantes a titulares de Alcaldías y Concejalías, la persona ciudadana firmante no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que pretende participar, y
 4. Las personas ciudadanas hayan sido dados de baja de la Lista Nominal.
 5. Los apoyos duplicados para una misma persona aspirante o entre aspirantes.
- c) Derivado del procedimiento descrito, se obtendrá el número de firmas que aparecen en la Lista Nominal correspondiente, así como la ubicación por demarcación territorial, circunscripción electoral en dicha demarcación y por sección electoral; cada una de éstas, con el total correspondiente."

En concordancia con lo anterior, en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en la Ciudad de México, para la renovación de los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021, ambas autoridades convinieron en la Cláusula Segunda, Numeral 10, último párrafo, que en el Anexo Técnico al citado Convenio, se especificaría el procedimiento para el

registro de las candidaturas sin partido, la verificación del apoyo ciudadano, entre otros, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponibles, la DERFE realizara los trabajos de cuantificación, verificación y validación de los apoyos ciudadanos recabados por quienes obtuvieron el registro como aspirantes a una candidatura sin partido.

Al respecto, en el referido Anexo, se estableció en el numeral 10, lo siguiente:

(...)

10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las actividades relativas a la captación y verificación de apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes, se llevarán a cabo, con base a las reglas de operación establecidas en el Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos elaborado por "LA DERFE", en el cual se precisarán los procedimientos que deberá seguir "EL IECM", así como las y los aspirantes a candidaturas independientes de su entidad, para utilizar la aplicación móvil, siendo éste parte integrante del presente Anexo Técnico.

(...)

En relación con dichas reglas, el Protocolo para la captación, señala en los numerales 11 al 13 lo siguiente:

"(...)

11. Revisión y clarificación en Mesa de Control

11.1 A través de la Mesa de Control, los Organismos Públicos Locales realizarán la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, en donde se revisa visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados mediante dicha Aplicación Móvil, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.

11.2 El OPL deberá notificar a la DERFE, las personas que fungirán como enlace y que estarán en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que efectúen las actividades de notificación de asignación de cargas de trabajo, atención de dudas y/o aclaraciones respecto a los registros asignados, o cualquier otro asunto relacionado con la mesa de control.

11.3 Los usuarios de la Mesa de Control, serán notificados mediante correo electrónico institucional remitido por personal de la DERFE, o por medio de su enlace, la asignación de registros para su revisión y/o clarificación a través de la Mesa de Control.

11.4 La asignación de los registros se realizará diariamente en un horario de 09:00 a 18:00 horas (hora centro). Se recomienda que cada usuario atienda al menos 400 registros en Mesa de Control diariamente.

11.5 El OPL será el encargado de efectuar la revisión y clarificación del 100% de los registros enviados a la Mesa de Control, con base a los criterios de revisión establecidos por la DERFE. Dichos criterios podrán ser modificados por el OPL, en función de lo que establece su normatividad, lo que, en su caso, se deberá hacer del conocimiento de la DERFE.

11.6 Entre las partes se precisarán los periodos y horarios de asignación de los registros para revisión y clarificación en Mesa de Control.

12. Solicitud de atención a Derechos de Garantía de Audiencia

12.1 Durante todo el proceso de captación las y los aspirantes a Candidatos Independientes contarán con derechos de garantía de audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al Instituto que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos.

12.2 Esta actividad estará a cargo del OPL, por lo que, deberá notificar con 48 horas de anticipación a la DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo ciudadano y al final del proceso de captación, con el fin de que el Instituto efectúe la asignación de los registros correspondientes.

Una vez recibida la notificación de la diligencia del derecho de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará al OPL por correo electrónico dicha información.

12.3 La o el aspirante a Candidatura Independiente, solicitará ante el OPL el derecho de garantía de audiencia conforme a los lineamientos o acuerdos aprobados por el Consejo General del OPL.

12.4 El mecanismo que se deberá llevar a cabo, para la atención de las garantías de audiencia es el siguiente:

- El OPL recibirá y registrará las solicitudes de derecho de garantía de audiencia que realicen las y los aspirantes a Candidatura Independiente y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de 48 horas para la gestión de actividades previas.
- El OPL notificará mediante oficio dirigido a la Junta local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOP y a la DERFE, **la fecha y hora correspondiente** a la sesión para la revisión en garantía de audiencia, con la o el aspirante a Candidatura Independiente, así como el nombre del o los funcionarios del OPL que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.
- Para los derechos de audiencia que se programen para el mismo día, se recomienda al OPL una separación cuando al menos de una hora entre una audiencia y otra.

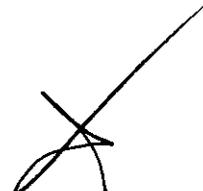
- El INE a través de la DERFE, asignará en Mesa de Control los registros correspondientes a los usuarios indicados por el OPL para la revisión y notificará la disposición de la carga de trabajo, mediante correo electrónico.
- El OPL deberá confirmar por correo electrónico cuando menos ocho horas previas a la ejecución del derecho de audiencia que ya revisó y valido que cuenta con los registros correspondientes, así como la asignación adecuada para los usuarios del OPL que operarán el sistema informático en la diligencia.
- El personal del OPL asignado, ingresará al Portal Web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión en la garantía de audiencia de la o el aspirante a Candidatura independiente, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del sistema.
- El personal del OPL encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control, mismos que se mencionan en el Manual de usuario OPL.
- En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, el OPL deberá validar el soporte documental que sustente la validez del apoyo ciudadano.
- Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del OPL notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del derecho de garantía de audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

12.5 Con el fin de implementar una adecuada coordinación con el OPL, se podrán recibir dichas notificaciones vía correo electrónico institucional, con 48 horas de anticipación, previo a la formalización de la solicitud que el OPL efectúe a través de la UTVOPL

13. De la entrega de resultados definitivos

13.1 La entrega de la información a los OPL, se realizará bajo mecanismos que garanticen la protección de la información, por lo que se hará uso del cifrado de la información a través de la generación de una llave pública (para cifrado de la información) y una llave privada (para el descifrado de la información), por lo que el OPL deberá generar las llaves antes mencionadas y proporcionar a la DERFE la llave pública para cifrar la información correspondiente a los apoyos ciudadanos. Esta llave pública deberá ser proporcionada por el OPL a más tardar 10 días antes del inicio del periodo de captación del apoyo ciudadano.

La DERFE entregará los resultados de las y los aspirantes a Candidatos Independientes para diversos cargos de elección popular de su entidad, conforme a los bloques asignados para cada entidad que se establecieron en Resolución INE/CG187/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba ejercer la Facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021 y con el fin de no vulnerar o alterar las fechas del proceso electoral de alguna entidad en particular.




13.2 Para que la DERFE esté en condiciones de entregar se deberán tomar en cuenta las siguientes actividades:

- A. Recepción en los servidores de este Instituto de los apoyos ciudadanos.
- B. Notificación de conclusión de revisión y clarificación en la Mesa de Control de los registros que demanden dicho servicio.
- C. Procesamiento, verificación y compulsión de los registros recibidos.
- D. Conciliación y verificación de cifras.
- E. Generación y cifrado de la información.

13.3 El análisis o cruces de la información que el INE entregue deberá ser realizado por cada OPL de acuerdo a sus propias reglas de negocio y considerando su normatividad local, por ejemplo, cruce de duplicados entre aspirantes, aplicación de las inconsistencias reportadas en la revisión muestra, entre otras. De esta forma el OPL de acuerdo a sus procedimientos internos y normatividad aplicable determinará los resultados finales respecto al cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a Candidaturas Independientes para ser aprobados formalmente como candidatos independientes a cargos de elección popular.

(...)"

- 3. Periodo para la garantía de audiencia.** Acorde con lo previsto en el artículo 64 de los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano, las personas aspirantes a una candidatura sin partido, contaron en todo momento con acceso al *Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos* (portal web) en el que pudieron verificar los reportes que les mostraron los apoyos ciudadanos cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos, por lo que de forma permanente contaron con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenía, respecto de los registros que no fueron contabilizados de conformidad con los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano durante el periodo para solicitar el apoyo ciudadano.

Así, se garantizó en todo momento el derecho de garantía de audiencia de las personas aspirantes, de las cuales 11 presentaron solicitud, de las cuales 3 personas aspirantes solicitaron más de una audiencia, para realizar la clarificación de los apoyos ciudadanos que presentaban inconsistencias.

En el desahogo de las garantías de audiencia, las personas aspirantes y sus auxiliares en conjunto con personal autorizado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas analizaron la información cargada en el portal web, manifestando lo que a su derecho convino, y los resultados fueron reflejados tanto en las actas circunstanciadas que para tales efectos fueron elaboradas, como en el portal web.

En la tabla siguiente se muestran las fechas y los nombres de las personas aspirantes a una candidatura sin partido que solicitaron la verificación ante esta autoridad electoral de las inconsistencias detectadas:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona aspirante propietaria	Distrito Electoral Uninominal	Fecha
1	CSP/DTO-12/SR-01/DIP	Angélica María Hahn Pabón	12	18-dic-20
2	CSP/DTO-09/SR-01/DIP	Yunuet Sarahí Ceceña González	9	18-dic-20
3	CSP/DTO-33/SR-01/DIP	Marco Antonio Reyes	33	30-dic-20
4	CSP/CG/D/05/SR05/2020	José Luis Salcedo Barrón	5	30-dic-20
5	CSP/CG/D/25/SR03/2020	Ernesto Negrete Godoy	25	11-ene-21
6	CSP/DTO-09/SR-02/DIP	Ricardo Luis Parada Ramírez	9	13-ene-21
7	CSP/DTO-33/SR-01/DIP	Marco Antonio Reyes García	33	13-ene-21
8	CSP/DTO-22/SR-01/DIP	Sandra Hurtado Puebla	22	18-ene-21
9	CSP/DTO-23/SR-01/DIP	Hugo Hernández Mendoza	23	29-ene-21
10	CSP/CG/D/25/SR02/2020	Israel Mora Garduño	25	05-feb-21
11	CSP/CG/D/28/SR07/2020	Ángel Ildeberto Flores Molina	28	05-feb-21
12	CSP/CG/D/19/SR01/2020	Erika Berenice Garrido Ortigosa	19	05-feb-21
13	CSP/DTO-22/SR-01/DIP	Sandra Hurtado Puebla	22	08-feb-21
14	CSP/DTO-33/SR-01/DIP	Marco Antonio Reyes García	33	09-feb-21
15	CSP/DTO-09/SR-02/DIP	Ricardo Luis Parada Ramírez	9	09-feb-21

Es importante precisar que, si bien las últimas cuatro garantías de audiencia se llevaron a cabo en el mes de febrero, las personas aspirantes las solicitaron en tiempo, esto es, al 31 de enero de 2021, fecha en que concluyó el plazo para ello.

Con base en los procesos y las determinaciones anteriores, es preciso señalar que la información relativa al estatus registral que estuvo disponible en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y de esta autoridad electoral, tuvo la

naturaleza de informativa preliminar y **no definitiva**, pues sólo se difundió para atender las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas sobre el proceso de registro de firmas de apoyo.

En ese sentido, existieron verificaciones y cruces que el Instituto Nacional no pudo realizar durante el periodo de captación de firmas de apoyo, dado que era necesario esperar hasta el momento final del cierre del universo total de las firmas de apoyo.

Una vez realizada la verificación antes referida, el 20 de febrero de 2021, la autoridad nacional electoral entregó vía correo electrónico a este Instituto Electoral los resultados definitivos de la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional por las personas aspirantes a una candidatura sin partido que fueron registrados en el Sistema de Captación.

28. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 323, párrafo dieciocho, fracción V y párrafo diecinueve del Código, relacionado con el numeral Trigésimo Tercero, primer párrafo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos de registro, el plazo para emitir el dictamen sobre el porcentaje de firmas de apoyo, así como de la distribución correspondiente requerida, para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, deberá concluir cuando menos una semana antes del registro de la candidatura correspondiente.
29. La DERFE envió a este Instituto, los resultados de la verificación registral que realizó conforme a los procedimientos descritos en el considerando precedente. Es importante señalar que tales resultados estaban sujetos a las modificaciones que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral de la Ciudad de México realizará a fin de verificar la validación y cruces de información de entre todas las personas aspirantes a la candidatura sin partido respecto de cómo computar el registro de la “última firma válida”, la “dispersión territorial”.

30. Por tanto, los resultados enviados por la DERFE debían pasar por una última verificación del Instituto Electoral a efecto de aplicar las reglas particulares operables en el diseño legal de esta entidad federativa, lo cual permitió emitir las conclusiones siguientes:

PRIMERO. Que las personas que se mencionan en el cuadro siguiente, cumplen con el porcentaje de firmas de apoyo, así como la distribución requerida legalmente para obtener su registro a una candidatura sin partido al cargo de Diputación de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral Uninominal que se indica, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de la parte considerativa del presente Dictamen, así como en el expediente electrónico respectivo.

No.	Nombre de la persona propietaria	Nombre de la persona suplente	Distrito Electoral Uninominal
1	José Luis Salcedo Barrón	Miguel Estrada Domínguez	5
2	Ricardo Luis Parada Ramírez	Raúl Lira Pérez	9
3	Angélica María Hahn Pabón	Quetzal Castro Montalvo	12
4	Erika Berenice Garrido Ortigosa	Diana Elizabeth Flores Guerrero	19
5	Sandra Hurtado Puebla	Paola Esther Rocha Pérez	22
6	Hugo Hernández Mendoza	Pilar Guadalupe Puebla Mejía	23
7	Ernesto Negrete Godoy	Javier Abad Guzmán	25
8	Israel Mora Garduño	Daniel Alberto López Zamorano	25
9	Marco Antonio Reyes García	Joel René Quintanar Tello	33
10	Ángel Ildeberto Flores Molina	Alejandra Almaraz Flores	28

SEGUNDO. Las personas ciudadanas que se enlistan a continuación, no cumplen con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener su registro al citado cargo, de conformidad con la documentación y expedientes electrónicos:

No.	Nombre de la persona propietaria	Nombre de la persona suplente	Distrito Electoral Uninominal
1	Yunuet Sarahi Ceceña González	Sandra Isabela Barcenás	9
2	Damaris Jael Espinosa Hernández	Gabriela Nava Alamilla	12
3	Emilio Jorge Carrera Mendiola	Rafael Luis González Azuara	23
4	Alberto López Cordero	José Javier Moreno Enríquez	24

TERCERO. Las personas aspirantes **Omar de Jesús Pérez Castellanos, Mayte Camacho Flores, Karina Estévez Sánchez, y Jorge Ángel Gómez Terrazas**, renunciaron a su aspiración a la candidatura sin partido al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México en los distritos electorales uninominales 25, 28 y 20 respectivamente.

CUARTO. Se tiene por cancelada la aspiración a su candidatura sin partido al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México de las personas aspirantes **José Juan Moreno Becerril, Alejandra Ríos Márquez, Filiberto Piña Saldaña, Javier Sacbe García Téllez, Jorge San German Tello, Martha Viridlana Meléndez Veraza e Isaac Favila Villarreal.**

31. Que la Democracia Electoral tiene como fines, entre otros, las de garantizar el libre ejercicio de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de votar y ser votados; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
32. Que en congruencia con lo expresado y con fundamento en el artículo 50, fracciones I, XIV, XVI y XIX y 323, párrafos catorce y dieciocho, fracción V del Código, este órgano superior de dirección considera procedente aprobar el sentido en que se presenta el proyecto de Dictamen que se somete a su consideración, máxime que se trata de un requisito *sine qua non* que las personas aspirantes que hayan obtenido el porcentaje de firmas requerido deben presentar al momento de solicitar su registro ante este Instituto Electoral como candidaturas sin partido.
33. Que, de la verificación respecto del cumplimiento del número de apoyos ciudadanos recabados por las personas aspirantes se advierte que dentro de las inconsistencias que fueron detectadas tanto por el Instituto Nacional, como por este Instituto Electoral al operar la mesa de control y llevar a cabo las respectivas garantías de audiencia, en algunos casos se detectaron un número importante de fotocopias de la credencial para votar, por tanto, esta autoridad considera procedente dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones determine si existe alguna conducta que pudiera constituir una infracción a la normativa electoral, en particular para que determine la procedencia de un procedimiento oficioso en aquellos casos en que el porcentaje de fotocopias de credencial para votar presentadas supere el 10% del apoyo recabado por el aspirante correspondiente. Además, al tratarse de fotocopias de la credencial para votar, se estima necesario dar vista a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal

de Electores (DERFE) y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) con la inconsistencia antes referida.

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo y distribución requeridos para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el cual se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notificar el contenido del presente Acuerdo y su Anexo, de manera inmediata, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, y dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, a las personas que renunciaron al proceso de registro de candidaturas sin partido.

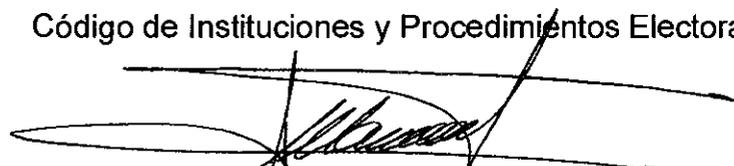
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar vista del presente Acuerdo y su Anexo al Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

QUINTO. Dese vista a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada en Delito Electorales, por las razones y para los efectos precisados en el considerando 33 de este acuerdo, para que en el ámbito de sus atribuciones determinen lo que corresponda.

SEXTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/AU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet www.iecm.mx; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

SÉPTIMO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos; en lo particular por lo que hace a dar vista a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales por mayoría de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Erika Estrada Ruiz; Mauricio Huesca Rodríguez; Sonia Pérez Pérez; César Ramos Mega; Bernardo Valle Monroy y el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda y un voto en contra de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, y en lo particular por cuanto hace a dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México por mayoría de cinco votos a favor de las Consejeras y los Consejeros Electorales Erika Estrada Ruiz; Sonia Pérez Pérez; César Ramos Mega; Bernardo Valle Monroy y el Consejero Presidente Mario Velázquez Miranda y dos votos en contra de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz y del Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez; en sesión pública, de manera virtual, el dos de marzo de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
Marzo 2021





Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. MARCO LEGAL.....	3
III. PROCESO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO AL CARGO DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA REALTIVA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	11
IV. PROCESO DE REVISIÓN.....	13
V. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO DE LA AUTENTICIDAD DE LAS MISMAS. .	27
VI. REVISIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.	40
VII. CONCLUSIONES.....	41
VIII. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.....	42



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, es la encargada de revisar, entre otras, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos sin partido y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes respectivos.

El objetivo de este Dictamen es proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral, y la ciudadanía en general, información que permita conocer el cumplimiento del porcentaje y distribución del apoyo ciudadano captado por las personas aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

De esta manera, el Dictamen pone a la vista de la ciudadanía capitalina la descripción de las acciones enmarcadas en el procedimiento para el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano, esto es, plazo y ámbito territorial para recabar las firmas de apoyo ciudadano, el periodo para llevar a cabo las garantías de audiencia correspondientes a la revisión de las inconsistencias en el envío de las firmas de apoyo, el porcentaje de firmas de apoyo requerido, la verificación de la situación registral de los apoyos recibidos y el análisis realizado por esta Dirección Ejecutiva sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo, así como la autenticidad de las mismas y la revisión de la distribución de los apoyos de la ciudadanía en las demarcaciones territoriales correspondientes.

Con el análisis y revisión descritos, la Dirección Ejecutiva emite un Dictamen para brindar al Consejo General del Instituto Electoral información fidedigna que le



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

permita adoptar las decisiones apegadas a la función electoral sobre el otorgamiento o negativa de registro a las personas candidatas sin partido a contender en las elecciones al cargo de Diputaciones de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, en atención a lo establecido en el artículo 50, fracción XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

II. MARCO LEGAL

1. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

- Artículo 50, fracción XVI que establece lo siguiente:

"(...)

Son atribuciones del Consejo General:

(...)

XVI. Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos sin partido. Y de la acreditación de los Partidos Políticos locales.

(...)"

- Artículo 311, párrafo séptimo que dispone:

"(...)

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

(...)"

- Artículo 315 que ordena:

"Para fórmula de Diputadas y Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección".

- Artículo 323 en donde se establece que:

“(…), para obtener el registro como candidato sin partido, se deberá presentar un número de firmas de apoyo, que será equivalente al porcentaje de firmas del uno por ciento de la lista nominal en el ámbito respectivo. Para la elección de las personas integrantes de Alcaldías, el listado nominal será el de la demarcación territorial; para los (sic) diputaciones locales, el del Distrito Electoral local uninominal, y para Jefatura de Gobierno, el de toda de la Ciudad de México.

El porcentaje al que se refiere el párrafo anterior deberá ser distribuido en por lo menos el treinta y cinco por ciento de la siguiente forma: para el caso de la elección de Jefatura de Gobierno deberá ser distribuido de las demarcaciones territoriales que abarca la Ciudad de México, para el caso de las diputaciones será el de los distritos electorales o de las secciones electorales de la demarcación y para el caso de las elecciones de Alcaldías, el porcentaje deberá ser distribuido en las circunscripciones que conforman la demarcación territorial, en los términos de la normatividad que al efecto emita el Instituto Electoral. Dicha normatividad establecerá entre otros aspectos, las disposiciones necesarias para armonizar el presente Código y la Constitución Local con las leyes generales en materia electoral en lo que resulte vinculante; así como las reglas específicas para la de acreditación de firmas, cuando un distrito electoral abarque el territorio de más de una demarcación territorial.

En todos los casos, el procedimiento para recabar las firmas de apoyo deberá realizarse de conformidad con lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emitirá una convocatoria con el objeto de señalar las etapas y mecanismos para el registro de candidaturas sin partido.

El Consejo General emitirá los Lineamientos y la Convocatoria para que la ciudadanía interesada y que cumpla con los requisitos establecidos, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura sin partido; durante los mismos plazos en que se lleven a cabo las precampañas o procesos de selección interna de candidatos de los partidos políticos.

Esta Convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en al menos dos diarios de circulación nacional, así como en el sitio web del Instituto Electoral, señalando:

- I. Fecha, nombre, cargo y firma de quien la emite en representación del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- II. Los cargos para los que se convoca;
- III. Los requisitos y procedimiento para la obtención de firmas ciudadanas a favor de los aspirantes;



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

- IV. El periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido, mismo que corresponderá a las precampañas de los partidos políticos;
- V. El plazo y los mecanismos para validar las firmas ciudadanas entregadas como respaldo por cada aspirante;
- VI. Los términos para llevar a cabo la rendición de cuentas del tope de gastos para el apoyo ciudadano y de campaña y la verificación de su legal origen y destino.

Los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos sin partido deberán entregar la solicitud correspondiente ante la instancia que señale la Convocatoria.

Para el caso de candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno y de titulares de Alcaldías, se presentará solicitud para registro únicamente del aspirante a candidato; y por lo que hace a las Diputaciones Locales y Concejales por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá ser presentada en fórmula que estará integrada por propietario y suplente del mismo género.

Las solicitudes de registro de aspirantes señalarán, cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre y apellidos completos del interesado;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación
- V. Clave de credencial para votar;
- VI. El cargo y ámbito territorial por el que pretenda competir.
- VII. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el nombre y sexo del propietario y del suplente, respectivamente;
- VIII. La designación de un representante ante el Instituto Electoral; así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención de firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje fijado para cada candidatura y en la campaña electoral, y
- IX. El emblema y los colores que pretendan utilizar para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser semejantes o los mismos a los utilizados por los partidos políticos con registro vigente, o de otros candidatos sin partido. En caso de que más de un aspirante concuerde en estos elementos, aquel que haya efectuado su registro en primer término tendrá derecho a conservar su emblema y colores, por lo que se solicitara a los otros aspirantes que presenten una nueva propuesta.
- X. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que

manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, ni tampoco los utilizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En el proceso de verificación de las firmas de apoyo que presenten los aspirantes a candidatos sin partido, deberá excluirse de su revisión las que sean presentadas de forma electrónica o en fotocopia.

En todos los casos el Instituto Electoral deberá tener certeza de la autenticidad de las firmas de apoyo para que estas sean consideradas válidas.

Una vez realizadas las compulsas correspondientes, y en el caso de que dos o más solicitantes de registro como candidatos sin partido presenten firmas de apoyo de los mismos ciudadanos, serán tomadas a favor de uno de los candidatos, la firma con la última fecha en que el ciudadano expreso su apoyo.

El procedimiento de verificación de los requisitos estará a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México; quien emitirá el dictamen correspondiente y en su oportunidad otorgará el registro de los candidatos sin partido que hayan cumplido con los requisitos. El Consejo General del Instituto Electoral aprobará los formatos para la obtención de respaldo ciudadano, mismos que deberán tener:

- a) Folio;
- b) La mención de que no serán válidos en caso de tachaduras o enmendaduras;
- c) La mención de que las firmas sólo apoyaran una candidatura sin partido por cada elección.
- d) Cada formato deberá especificar el nombre y cargo del candidato o candidatos; espacio para recabar las firmas de ciudadanos, señalando nombre, clave de elector, demarcación, sección electoral, que deberán corresponder con la copia simple de la credencial para votar con fotografía.

La recolección de firmas se hará mediante un procedimiento coincidente con los tiempos establecidos para las precampañas o procesos de selección interna de los partidos, con recursos provenientes de financiamiento privado de los aspirantes a solicitar registro como candidatos sin partido.

(...)"



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

El Consejo General del Instituto deberá determinar, al menos, los siguientes aspectos:

"(...)

- V. El plazo para que la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas lleve a cabo la revisión de las firmas de apoyo que presente cada uno de los candidatos sin partido así como el plazo que tendrá la autoridad para emitir los dictámenes.

(...)

El órgano correspondiente del Instituto Electoral sesionará antes del inicio de las precampañas de los partidos políticos, para emitir las constancias de obtención de la calidad de aspirante a candidato sin partido".

2. Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Identificado con la clave IECM/ACU-CG-084/2020).

- Base Tercera, etapa III Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas, la cual establece lo siguiente:

A partir del día siguiente al de la fecha en que las ciudadanas y los ciudadanos obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente; todo ello, por medios diferentes a la radio y la televisión.

La duración, el plazo y ámbito geográfico para recabar las firmas ciudadanas, se sujetarán a los siguientes criterios:

La recolección de firmas de apoyo ciudadano se realizará conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Porcentaje de firmas. Para obtener el registro de una candidatura sin partido, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente, al menos, al 1% de la Lista Nominal correspondiente, con corte al 31 de agosto de 2020, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales y de las circunscripciones, en las elecciones de

Diputaciones, Alcaldesa o Alcalde y Concejales, respectivamente, en términos del **Anexo 8** de esta convocatoria.

Tipo de elección	Duración	Plazo	Ámbito Geográfico
Diputada o Diputado de mayoría relativa	60 días	Del 10 de noviembre de 2020 al 08 de enero de 2021	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal que corresponda (conforme a la división del territorio de la Ciudad de México en 33 Distritos Electorales Uninominales, prevista en el Acuerdo INE/CG231/2020).
Alcaldesa o Alcalde y Concejales y Concejales			Dentro de los límites de la demarcación territorial que corresponda, prevista en el Acuerdo INE/CG224/2020).

(...)

- Base Tercera, etapa IV. Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrar una candidatura sin partido.

Vencido el plazo previsto para recabar y reportar las firmas de apoyo, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de esas firmas y su distribución, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las ciudadanas y los ciudadanos aparezcan en la respectiva Lista Nominal de electores. La verificación antes citada, se realizará conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, así como en el Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral.

A más tardar una semana antes del registro de la candidatura que corresponda, el IECM emitirá el dictamen en el que se determinará si la persona aspirante cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo requerido, así como su distribución.

3. Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Identificado con la clave IECM/ACU-CG-085/2020).

- Numeral Vigésimo Segundo en donde se señala que:



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

A partir del día siguiente al de la fecha en que las personas ciudadanas obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, en los cuales no se podrán realizar acciones que constituyan actos anticipados de campaña, esto es, deberán evitar llevar a cabo actos de expresión bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano que contenga llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o de un partido político.

En caso de realizar cualquiera de esos actos no podrá ser registrado como candidato sin partido, en términos del artículo 317 del Código.

El procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas se sujetará al siguiente plazo:

- Las personas aspirantes a candidaturas sin partido para los cargos de Diputaciones, titulares de Alcaldías y Concejalías, contarán con 60 días, contados a partir del 10 de noviembre de 2020 y hasta el 8 de enero de 2021.

- **Numeral Vigésimo Tercero en el que se determina lo siguiente:**

Se entiende por actos tendentes a recabar las firmas de apoyo ciudadano, al conjunto de asambleas, reuniones públicas y privadas, así como todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que celebren las personas aspirantes con el fin de obtener los apoyos necesarios para solicitar y obtener su registro a una candidatura sin partido, en las que se deberán observar las medidas sanitarias establecidas por las autoridades de salud para evitar la propagación del Covid-19.

- **Numeral Vigésimo Cuarto, párrafo segundo el cual determina que:**

(...)

En el caso de las personas aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de titular de Alcaldía y Concejalías, deberán celebrar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano descritos en el numeral anterior, dentro de los límites territoriales de la demarcación territorial que corresponda.

- **Numeral Vigésimo Quinto, mismo que dispone lo siguiente:**

Para obtener el registro de una candidatura sin partido, además de cumplir con los requisitos, términos, plazos y condiciones previstos en la normativa electoral, incluidos los precisados en los artículos 18, 20, 21 y 310 a 313 del



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente, al menos, al 1% de la Lista Nominal correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, distribuidas de la siguiente forma:

- a. Para el caso de las Diputaciones, el porcentaje será distribuido en el 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral correspondiente, y
- b. Tratándose de la elección de titulares de Alcaldías y Concejalías, el porcentaje deberá estar distribuido en el 35% de las circunscripciones que conforman la demarcación territorial.

Las equivalencias del 1 % de la Lista Nominal correspondientes a los Distritos Electorales uninominales y demarcaciones territoriales, podrán consultarse en el anexo respectivo de la Convocatoria.

Para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo ciudadano, se utilizará la Aplicación Móvil que el Instituto Electoral proporcionará a las personas aspirantes. Su funcionamiento estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

4. Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 (Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral identificado con la clave IECM/ACU-CG-98/2020).

Capítulo Quinto. De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP.

En los artículos 46 al 55 se establece el procedimiento de la verificación de la situación registral de los apoyos recabados mediante la app.

5. Acuerdo INE/CG688/2020 aprobado por Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que adiciona el Capítulo Quinto al título tercero de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes para Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Con la incorporación de esta modalidad a los Lineamientos se buscó ampliar el ejercicio de los derechos de participación política tanto en su vertiente pasiva, para los aspirantes, como activa, para la ciudadanía, al maximizar las posibilidades de brindar el apoyo a un aspirante facilitando su ejecución, permitiendo la captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, denominándose dicho servicio como Mi Apoyo a aspirantes a una candidatura independiente.

- 6. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG04/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 04 de enero de 2021 (Acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-001/2021).**

La pertinencia de la ampliación del plazo del periodo de obtención de apoyo ciudadano se justificó por la situación de pandemia que se presenta en la Ciudad de México, así como en distintas entidades del país, con lo cual se garantizó el derecho a ser votado de las personas que se encontraban en el proceso de recabar apoyo ciudadano para obtener su registro a una candidatura sin partido, ya que contaron con un plazo mayor para continuar realizando las acciones tendentes a ello.

III. PROCESO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA SIN PARTIDO AL CARGO DE DIPUTACIÓN DE MAYORÍA REALTIVA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

De conformidad con los numerales Décimo Segundo y Décimo Tercero de los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de registro), la etapa de registro comenzó con la manifestación de intención de la ciudadanía al cargo de Diputación de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México presentada ante este Instituto Electoral entre el 24 de octubre y el 6 de noviembre de 2020, de las personas ciudadanas que abajo se enlistan enseguida:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona solicitante propietaria	Nombre de la persona solicitante suplente	Distrito Electoral Uninominal
1	CSP/CG/D/19/SR01/2020	Erika Berenice Garrido Ortigosa	Diana Elizabeth Flores Guerrero	19
2	CSP/CG/D/25/SR02/2020	Israel Mora Garduño	Daniel Alberto López Zamorano	25
3	CSP/CG/D/25/SR03/2020	Ernesto Negrete Godoy	Javier Abad Guzmán	25
4	CSP/CG/D/20/SR04/2020	Jorge Ángel Gómez Terrazas	Luis Humberto Gómez Terrazas	20
5	CSP/CG/D/05/SR05/2020	José Luis Salcedo Barrón	Miguel Estrada Oomínguez	5
6	CSP/CG/D/24/SR06/2020	Alberto López Cordero	José Javier Moreno Enriquez	24
7	CSP/CG/D/28/SR07/2020	Ángel Ildeberto Flores Molina	Alejandra Almaraz Flores	28
8	CSP/CG/D/20/SR08/2020	Karina Estévez Sánchez	Silvia Santiago Balderas	20
9	CSP/CG/D/25/SR09/2020	Omar de Jesús Pérez Castellanos	Gregorio Ramírez Sánchez	25
10	CSP/CG/D/28/SR10/2020	Javier Sacbe García Téllez	Luis Jacobo Flores Ramírez	28
11	CSP/CG/D/25/SR11/2020	Isaac Favila Villarreal	Alfredo Venancio Abad	25
12	CSP/CG/D/02/SR12/2020	Jorge San Germán Tello	Luis San Germán Tello	2
13	CSP/CG/D/23/SR13/2020	Alejandra Ríos Márquez	Natalia Dahi Barajas Rangel	23
14	CSP/CG/D/12/SR14/2020	Damanis Jael Espinosa Hernández	Gabriela Nave Atamilla	12
15	CSP/CG/D/23/SR15/2020	Emilio Jorge Carrera Mendiola	Rafael Luis González Azuara	23
18	CSP/CG/D/28/SR16/2020	Mayte Camacho Flores	Karla Verónica Casas Frago	28
17	CSP/CG/D/25/SR17/2020	Martha Vlrldiana Meléndez Veraza	Brenda Meléndez Veraza	25
18	CSP/DTO-05/SR-01/DIP	José Juan Moreno Becerril ¹		5
19	CSP/DTO-09/SR-01/DIP	Yunuet Sarahí Ceceña González	Sandra Isabela Barcenás	9
20	CSP/DTO-09/SR-02/DIP	Ricardo Luis Parada Ramírez	Raúl Lira Pérez	9
21	CSP/DTO-12/SR-01/DIP	Angélica María Hahn Pabon	Quetzal Castro Montalvo	12
22	CSP/DTO-13/SR-01/DIP	Filiberto Piña Saldaña	Armando Lira González	13
23	CSP/DTO-22/SR-01/DIP	Sandra Hurtado Puebla	Paola Esther Rocha Pérez	22
24	CSP/DTO-23/SR-01/DIP	Hugo Hernández Mendoza	Pilar Guadalupe Puebla Mejía	23

¹ No presentó fórmula completa.



Díctamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona solicitante propietaria	Nombre de la persona solicitante suplente	Distrito Electoral Uninominal
25	CSP/DTO-33/SR-01/DIP	Marco Antonio Reyes García	Joel René Quintanar Tello	33

El 9 de noviembre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-100/2020, mediante el cual otorgó el registro condicionado de todas las solicitudes, como aspirantes al cargo de Diputaciones de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, de las personas ciudadanas referidas en el cuadro anterior, tomando en consideración el ánimo y la intencionalidad de cumplir con los requisitos legales, ya que aportaron constancias con las cuales acreditaron encontrarse en vías de obtener la documentación y subsanar el requisito faltante o, en su caso, así lo manifestaron bajo protesta de decir verdad.

Por tanto, se les concedió como prórroga del plazo para entregar los documentos que no les fue posible presentar por causas ajenas a su voluntad, hasta el 10 de diciembre de 2020.

IV. PROCESO DE REVISIÓN

a) PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO.

Las personas que obtuvieron el registro como aspirantes a candidaturas sin partido a Diputaciones de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, se encontraron en posibilidad de realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido del listado nominal correspondiente, mediante el uso de la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano INE" administrada por el Instituto Nacional Electoral.

El procedimiento para el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano se sujetó a las siguientes reglas:

- 1. Plazo y ámbito territorial para recabar las firmas de apoyo ciudadano.** En términos de lo previsto en los artículos 311, párrafo séptimo, 316 y 323, en relación con el 317 del Código y los numerales Vigésimo Segundo, Tercero y Vigésimo Cuarto, párrafo segundo de los Lineamientos de registro, las personas que obtuvieron su registro como aspirantes a una candidatura sin partido al cargo de Alcaldías, contaron con 60 días contados a partir del 10 de noviembre de 2020 y hasta el 8 de enero de 2021 para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

La fecha límite fue modificada por el Consejo General de la autoridad electoral nacional aprobó el acuerdo de clave INE/CG04/2021, el cual fue acatado por el Consejo General del Instituto Electoral al aprobar el similar de clave IECM/ACU-CG-001/2021.

La emisión de esos acuerdos aprobaron la ampliación del plazo para recabar el apoyo ciudadano, por lo que las personas que obtuvieron su registro como aspirantes a candidatura sin partido al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, realizaron los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano del 10 de noviembre de 2020 al 31 de enero de 2021 dentro de los límites del distrito electoral uninominal correspondiente de acuerdo con la división del territorio de la Ciudad de México determinada por el Consejo General del Instituto Nacional, el cual podía ser consultado en la página de Internet del Instituto Electoral: www.iecm.mx.

- 2. Porcentaje de firmas de apoyo requerido.** Conforme a lo establecido en los artículos 316 y 323 del Código y el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos de registro, para obtener el registro de la candidatura sin partido al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Ciudad de México, quienes obtuvieron registro como aspirantes debían recabar un número de firmas de apoyo ciudadano equivalente al menos al 1% de la lista nominal de la demarcación territorial correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del distrito electoral uninominal de que se trate.

Verificación de la situación registral de los apoyos recabados Los artículos 46 al 55 de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral local ordinario 2020-2021* (Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano), así como en los numerales 11.1 y 11.5 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Protocolo para la captación), establecen el procedimiento mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, verifica la situación registral en la base del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de los apoyos ciudadanos transmitidos desde los dispositivos móviles por los auxiliares al servidor central del INE.

Supuestos de invalidez de apoyos ciudadanos: Los apoyos ciudadanos que no se computarán para los efectos del porcentaje requerido se encuentran establecidos en el artículo 50 de los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano, el cual dispone que en la mesa de control se consideran no válidos, los apoyos que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo;
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE;

- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:
 - 1) Fotografía
 - 2) Clave de elector, Número de emisión y OCR
 - 3) Firma
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor;
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;
- i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;
- k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco; y
- m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

Asimismo, los artículos 52, inciso d) y 54 de los referidos Lineamientos también establecen los supuestos en los que no serán válidos los apoyos:

Artículo 52. (...)

- d) En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 54 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las opciones que muestra el combo respectivo en el Portal web dentro de las "Inconsistencias", conforme a la tabla siguiente:



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

No.	Numeral 50 Lineamientos	Portal web	Detalle de inconsistencia
1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
2	b)		Dos anversos/dos reversos
3	c)		Anverso y reverso distintos
4	e)		Pantalla/Monitor/otro
5	d)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
6	f)	Otra	CPV ilegible (precisar el dato ilegible en términos del numeral 50, inciso f) de los Lineamientos)
7	g)	Foto no válida	Persona distinta
8	h)	Foto no válida	Precisar objeto fotografiado, de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía
9	i)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
10	j)		Nombre distinto
11	k)		Firma manuscrita distinta
12	l)	Sin firma	Sin firma
13	m)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada)

Artículo 54. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:

- a) **Apoyos Ciudadanos enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil y recibidos en el servidor del INE y registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el sistema.
- b) **Apoyo Ciudadano en Lista Nominal:** Aquellos registros que se encuentran sujetos al resultado de la compulsión con el Padrón Electoral y son localizados en Lista Nominal.
- c) **Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante:** Aquellos apoyos que hayan sido registrados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona.
- d) **Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes:** Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los Apoyos de otros aspirantes, la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido en el artículo 55, inciso e) de los Lineamientos.
- e) **Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral:** Son los Apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación.
- f) **Apoyos ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el artículo 50 de los Lineamientos.

- g) **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.
- h) **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la Aplicación Móvil”.

Protocolo para la captación

(...)

11. Revisión y clarificación en Mesa de Control

1 1.1 A través de la Mesa de Control, los Organismos Públicos Locales realizarán la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, en donde se revisa visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados mediante dicha Aplicación Móvil, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.

(...)

11.5 El OPL será el encargado de efectuar la revisión y clarificación del 100% de los registros enviados a la Mesa de Control, con base a los criterios de revisión establecidos por la DERFE. Dichos criterios podrán ser modificados por el OPL, en función de lo que establece su normatividad, lo que, en su caso, se deberá hacer del conocimiento de la DERFE.

(...)

Ahora bien, el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos de registro contempla un procedimiento para verificar los apoyos que darían sustento a la emisión del Dictamen sobre el respaldo ciudadano, conforme a lo siguiente:

“Capítulo Octavo Dictamen sobre el respaldo ciudadano

Trigésimo Tercero. *Vencido el plazo previsto para la entrega de las firmas de apoyo ciudadano, se procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y dispersión de esas firmas, correspondientes a la elección de que se trate, constatando que las personas ciudadanas aparezcan en la respectiva Lista Nominal de electores.*

Para ello, el Instituto Electoral convendrá con el Instituto Nacional la elaboración de un Anexo Técnico al convenio de apoyo y colaboración, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponible, la DERFE realice los trabajos de cuantificación, verificación y validación de las firmas de apoyo ciudadano que presenten las personas aspirantes a obtener registro a una candidatura sin partido; esto, con el objeto de constatar que las personas ciudadanas firmantes se encuentren inscritas en



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

la Lista Nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal, o a la demarcación territorial, según se trate.

Los resultados obtenidos serán considerados, en su caso, para tener por acreditado el requisito relativo a contar con un porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido de personas registradas en la Lista Nominal de electores del Distrito Electoral Uninominal o secciones electorales o de la demarcación territorial de que se trate, así como de su distribución correspondiente.

El procedimiento anterior se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Se llevará a cabo una búsqueda del total de las ciudadanas y los ciudadanos firmantes; inicialmente, se tomará como base la clave de elector señalada en los respaldos ciudadanos entregados por las personas aspirantes. Si de dicho ejercicio resultaren personas ciudadanas no localizadas en la Lista Nominal de electores correspondiente, se procederá a la búsqueda por nombre, si de este segundo ejercicio resultaren homonimias, se tomará en cuenta la sección electoral señalada en el respaldo ciudadano.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, los trabajos de cuantificación y validación de las firmas de respaldo ciudadano se llevarán a cabo con el objeto de detectar: 1) A las personas ciudadanas que se encuentran en la Lista Nominal correspondiente; 2) A las personas ciudadanas que no se encuentran en la Lista Nominal; 3) A las personas ciudadanas que tienen registros repetidos, es decir, que manifestaron más de una vez su apoyo a una misma persona aspirante a candidatura sin partido, en este caso, sólo se computará una sola manifestación; y, 4) A las personas que hayan otorgado su respaldo a favor de más de una persona aspirante a candidatura sin partido, en este supuesto, será tomada como válida la manifestación al aspirante con la última fecha en que la persona ciudadana expresó su apoyo.

- b) Finalizada la compulsión por la DERFE, los registros que no se encuentren en la Lista Nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral Uninominal o demarcación territorial de que se trate, serán descontadas del total de las manifestaciones de apoyo ciudadano presentadas por las personas aspirantes

Las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizarán, para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:

1. Se proporcionen nombres con datos falsos o erróneos;
2. En el caso de aspirantes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el domicilio de la persona ciudadana signataria no corresponda al Distrito Electoral Uninominal en el que la persona aspirante pretende postularse;
3. En el caso de aspirantes a titulares de Alcaldías y Concejalías, la persona ciudadana firmante no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que pretende participar, y
4. Las personas ciudadanas hayan sido dados de baja de la Lista Nominal.
5. Los apoyos duplicados para una misma persona aspirante o entre aspirantes.

- c) Derivado del procedimiento descrito, se obtendrá el número de firmas que aparecen en la Lista Nominal correspondiente, así como la ubicación por demarcación

territorial, circunscripción electoral en dicha demarcación y por sección electoral; cada una de éstas, con el total correspondiente."

En concordancia con lo anterior, en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en la Ciudad de México, para la renovación de los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, cuya jornada electoral será el seis de junio de 2021, ambas autoridades convinieron en la Cláusula Segunda, Numeral 10, último párrafo, que en el Anexo Técnico al citado Convenio, se especificaría el procedimiento para el registro de las candidaturas sin partido, la verificación del apoyo ciudadano, entre otros, a efecto de que, con apoyo en las herramientas informáticas y tecnología disponibles, la DERFE realizara los trabajos de cuantificación, verificación y validación de los apoyos ciudadanos recabados por quienes obtuvieron el registro como aspirantes a una candidatura sin partido.

Al respecto, en el referido Anexo, se estableció en el numeral 10, lo siguiente:

(...)

10. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las actividades relativas a la captación y verificación de apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes, se llevarán a cabo, con base a las reglas de operación establecidas en el Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos elaborado por "LA DERFE", en el cual se precisarán los procedimientos que deberá seguir "EL IECM", así como las y los aspirantes a candidaturas independientes de su entidad, para utilizar la aplicación móvil, siendo éste parte integrante del presente Anexo Técnico.

(...)

En relación con dichas reglas, el Protocolo para la captación, señala en los numerales 11 al 13 lo siguiente:

"(...)



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

11. Revisión y clarificación en Mesa de Control

11.1 A través de la Mesa de Control, los Organismos Públicos Locales realizarán la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, en donde se revisa visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados mediante dicha Aplicación Móvil, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.

11.2 El OPL deberá notificar a la DERFE, las personas que fungirán como enlace y que estarán en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que efectúen las actividades de notificación de asignación de cargas de trabajo, atención de dudas y/o aclaraciones respecto a los registros asignados, o cualquier otro asunto relacionado con la mesa de control.

11.3 Los usuarios de la Mesa de Control, serán notificados mediante correo electrónico institucional remitido por personal de la DERFE, o por medio de su enlace, la asignación de registros para su revisión y/o clarificación a través de la Mesa de Control.

11.4 La asignación de los registros se realizará diariamente en un horario de 09:00 a 18:00 horas (hora centro). Se recomienda que cada usuario atienda al menos 400 registros en Mesa de Control diariamente.

11.5 El OPL será el encargado de efectuar la revisión y clarificación del 100% de los registros enviados a la Mesa de Control, con base a los criterios de revisión establecidos por la DERFE. Dichos criterios podrán ser modificados por el OPL, en función de lo que establece su normatividad, lo que, en su caso, se deberá hacer del conocimiento de la DERFE.

11.6 Entre las partes se precisarán los periodos y horarios de asignación de los registros para revisión y clarificación en Mesa de Control.

12. Solicitud de atención a Derechos de Garantía de Audiencia

12.1 Durante todo el proceso de captación las y los aspirantes a Candidatos Independientes contarán con derechos de garantía de audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al Instituto que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos.

12.2 Esta actividad estará a cargo del OPL, por lo que, deberá notificar con 48 horas de anticipación a la DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo ciudadano y al final del proceso de captación, con el fin de que el Instituto efectúe la asignación de los registros correspondientes.

Una vez recibida la notificación de la diligencia del derecho de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros

a revisar en la diligencia, la DERFE notificara al OPL por correo electrónico dicha información.

12.3 La o el aspirante a Candidatura Independiente, solicitará ante el OPL el derecho de garantía de audiencia conforme a los lineamientos o acuerdos aprobados por el Consejo General del OPL.

12.4 El mecanismo que se deberá llevar a cabo, para la atención de las garantías de audiencia es el siguiente:

- El OPL recibirá y registrará las solicitudes de derecho de garantía de audiencia que realicen las y los aspirantes a Candidatura Independiente y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de 48 horas para la gestión de actividades previas.
- El OPL notificará mediante oficio dirigido a la Junta local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOP y a la DERFE, la fecha y hora correspondiente a la sesión para la revisión en garantía de audiencia, con la o el aspirante a Candidatura Independiente, así como el nombre del o los funcionarios del OPL que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.
- Para los derechos de audiencia que se programen para el mismo día, se recomienda al OPL una separación cuando al menos de una hora entre una audiencia y otra.
- El INE a través de la DERFE, asignará en Mesa de Control los registros correspondientes a los usuarios indicados por el OPL para la revisión y notificará la disposición de la carga de trabajo, mediante correo electrónico.
- El OPL deberá confirmar por correo electrónico cuando menos ocho horas previas a la ejecución del derecho de audiencia que ya revisó y valido que cuenta con los registros correspondientes, así como la asignación adecuada para los usuarios del OPL que operarán el sistema informático en la diligencia.
- El personal del OPL asignado, ingresará al Portal Web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión en la garantía de audiencia de la o el aspirante a Candidatura independiente, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del sistema.
- El personal del OPL encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control, mismos que se mencionan en el Manual de usuario OPL.
- En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, el OPL deberá validar el soporte documental que sustente la validez del apoyo ciudadano.
- Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del OPL notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del derecho de garantía de audiencia a fin de que se



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

12.5 Con el fin de implementar una adecuada coordinación con el OPL, se podrán recibir dichas notificaciones vía correo electrónico institucional, con 48 horas de anticipación, previo a la formalización de la solicitud que el OPL efectúe a través de la UTVOPL.

13. De la entrega de resultados definitivos

13.1 La entrega de la información a los OPL, se realizará bajo mecanismos que garanticen la protección de la información, por lo que se hará uso del cifrado de la información a través de la generación de una llave pública (para cifrado de la información) y una llave privada (para el descifrado de la información), por lo que el OPL deberá generar las llaves antes mencionadas y proporcionar a la DERFE la llave pública para cifrar la información correspondiente a los apoyos ciudadanos.

Esta llave pública deberá ser proporcionada por el OPL a más tardar 10 días antes del inicio del periodo de captación del apoyo ciudadano.

La DERFE entregará los resultados de las y los aspirantes a Candidatos Independientes para diversos cargos de elección popular de su entidad, conforme a los bloques asignados para cada entidad que se establecieron en Resolución INE/CG187/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba ejercer la Facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021 y con el fin de no vulnerar o alterar las fechas del proceso electoral de alguna entidad en particular.

13.2 Para que la DERFE esté en condiciones de entregar se deberán tomar en cuenta las siguientes actividades:

- A. Recepción en los servidores de este Instituto de los apoyos ciudadanos.*
- B. Notificación de conclusión de revisión y clarificación en la Mesa de Control de los registros que demanden dicho servicio.*
- C. Procesamiento, verificación y compulsación de los registros recibidos.*
- D. Conciliación y verificación de cifras.*
- E. Generación y cifrado de la información.*

13.3 El análisis o cruces de la información que el INE entregue deberá ser realizado por cada OPL de acuerdo a sus propias reglas de negocio y considerando su normatividad local, por ejemplo, cruce de duplicados entre aspirantes, aplicación de las inconsistencias reportadas en la revisión muestra, entre otras. De esta forma el OPL de acuerdo a sus procedimientos internos y normatividad aplicable determinará los resultados finales respecto al cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a Candidaturas

*Independientes para ser aprobados formalmente como candidatos independientes a cargos de elección popular.
(...)"*

- 3. Periodo para la garantía de audiencia.** Acorde a lo previsto en el artículo 64 de los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano, las personas aspirantes a una candidatura sin partido, contaron en todo momento con acceso al *Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos* (portal web) en el que pudieron verificar los reportes que les mostraron los apoyos ciudadanos cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos, por lo que de forma permanente contaron con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenía, respecto de los registros que no fueron contabilizados de conformidad con los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano durante el periodo para solicitar el apoyo ciudadano.

En esas circunstancias, se garantizó en todo momento el derecho de garantía de audiencia de las personas aspirantes. Al respecto, únicamente 11 personas aspirantes presentaron solicitud, de las cuales 3 personas aspirantes solicitaron más de una audiencia, para realizar la clarificación de los apoyos ciudadanos que presentaban inconsistencias, por lo que las personas aspirantes y sus auxiliares en conjunto con personal autorizado de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas analizaron la información cargada en el portal web, y en su caso, se reflejaron en el sistema las modificaciones pertinentes, y cuyos resultados fueron reflejados tanto en las actas circunstanciadas, que obran en los expedientes de cada una de las personas aspirantes en los archivos de la Dirección Ejecutiva, que para tales efectos fueron elaboradas, como en el portal web.

En la tabla siguiente se muestran los nombres de las personas aspirantes a una candidatura sin partido que solicitaron la verificación ante esta autoridad



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

electoral de las inconsistencias detectadas, así como la fecha en que se llevaron a cabo las garantías de audiencia:

No.	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona aspirante propietaria	Distrito Electoral Uninominal	Fecha
1	CSP/DTO-12/SR-01/DIP	Angélica María Hahn Pabón	12	18-dic-20
2	CSP/DTO-09/SR-01/DIP	Yunuet Sarahi Ceceña González	9	18-dic-20
3	CSP/DTO-33/SR-01/DIP	Marco Antonio Reyes García	33	30-dic-20
4	CSP/CG/D/05/SR05/2020	José Luis Salcedo Barrón	5	30-dic-20
5	CSP/CG/D/25/SR03/2020	Ernesto Negrete Godoy	25	11-ene-21
6	CSP/DTO-09/SR-02/DIP	Ricardo Luis Parada Ramírez	9	13-ene-21
7	CSP/DTO-33/SR-01/DIP	Marco Antonio Reyes García	33	13-ene-21
8	CSP/DTO-22/SR-01/DIP	Sandra Hurtado Puebla	22	18-ene-21
9	CSP/DTO-23/SR-01/DIP	Hugo Hernández Mendoza	23	29-ene-21
10	CSP/CG/D/25/SR02/2020	Israel Mora Garduño	25	05-feb-21
11	CSP/CG/D/28/SR07/2020	Ángel Ildeberto Flores Molina	28	05-feb-21
12	CSP/CG/D/19/SR01/2020	Erika Berenice Garrido Ortigosa	19	05-feb-21
13	CSP/DTO-22/SR-01/DIP	Sandra Hurtado Puebla	22	08-feb-21
14	CSP/DTO-33/SR-01/DIP	Marco Antonio Reyes García	33	09-feb-21
15	CSP/DTO-09/SR-02/DIP	Ricardo Luis Parada Ramírez	9	09-feb-21

Es importante precisar que, si bien las últimas cuatro garantías de audiencia se llevaron a cabo en el mes de febrero, las personas aspirantes las solicitaron en tiempo, esto es, al 31 de enero de 2021, fecha en que concluyó el plazo para ello.

En este sentido, y derivado de la clarificación de los apoyos ciudadanos que se revisaron durante las garantías de audiencias, se tienen los siguientes datos:

No.	Fecha	Nombre de la persona aspirante propietaria	Distrito Electoral Uninominal	Apoyos revisados	Apoyos recuperados
1	18-dic-20	Angélica María Hahn Pabón	12	476	51
2	18-dic-20	Yunuet Sarahi Ceceña González	9	871	90
3	30-dic-20	Marco Antonio Reyes García	33	155	60
4	30-dic-20	José Luis Salcedo Barrón	5	1245	731
5	11-ene-21	Ernesto Negrete Godoy	25	580	297
6	13-ene-21	Ricardo Luis Parada Ramírez	9	333	118



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

No.	Fecha	Nombre de la persona aspirante propietaria	Distrito Electoral Uninominal	Apoyos revisados	Apoyos recuperados
7	13-ene-21	Marco Antonio Reyes García	33	155	56
8	18-ene-21	Sandra Hurtado Puebla	22	2993	2420
9	29-ene-21	Hugo Hernández Mendoza	23	759	36
10	05-feb-21	Israel Mora Garduño	25	677	129
11	05-feb-21	Ángel Ildeberto Flores Molina	28	269	54
12	05-feb-21	Erika Berenice Garrido Ortigosa	19	1219	233
13	08-feb-21	Sandra Hurtado Puebla	22	154	20
14	09-feb-21	Marco Antonio Reyes García	33	74	36
15	09-feb-21	Ricardo Luis Parada Ramírez	9	471	74

Con base en los procesos y las determinaciones anteriores, es preciso señalar que la información relativa al estatus registral que estuvo disponible en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral y de esta autoridad electoral, tuvo la naturaleza de informativa preliminar y **no definitiva**, pues sólo se difundió para atender las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas sobre el proceso de registro de firmas de apoyo.

En ese sentido, existieron verificaciones y cruces que no eran posible hacer durante el periodo de captación de firmas de apoyo, sino que el Instituto Nacional sólo podía realizar hasta el momento final del cierre del universo total de las firmas de apoyo de todas las personas que se encontraban en el procedimiento de captación de firmas de apoyo. Una vez realizada la verificación antes referida, el 20 de febrero de 2021, la autoridad nacional electoral entregó vía correo electrónico a este Instituto Electoral los resultados definitivos de la verificación de la situación registral de los apoyos de los ciudadanos enviados a los servidores centrales del Instituto Nacional las



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

personas aspirantes a una candidatura sin partido que fueron registrados en el Sistema de Captación.

V. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO DE LA AUTENTICIDAD DE LAS MISMAS.

Los artículos 316 y 323 del Código, así como el numeral Vigésimo Quinto de los Lineamientos de registro, establecen en su parte conducente, que el número de firmas de apoyo será el equivalente al uno por ciento de la Lista Nominal correspondiente al Distrito Electoral Uninominal de que se trate, y que dicho porcentaje deberá ser distribuido en por lo menos el treinta y cinco por ciento de las secciones electorales de dicho distrito.

A. CIFRAS DEFINITIVAS ENVIADAS POR LA DERFE. La DERFE envió a este Instituto, los resultados de la verificación registral que realizó conforme a los procedimientos descritos en el considerando precedente.

Es importante señalar que tales resultados realizados por la DERFE estaban sujetos a las modificaciones que la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral de la Ciudad de México realizará a fin de verificar la validación y cruces de información de entre todas las personas aspirantes a la candidatura sin partido respecto de cómo computar el registro de la "última firma válida", la "dispersión territorial".

Por tanto los resultados enviados por la DERFE debían pasar por una última verificación del Instituto Electoral a efecto de aplicar las reglas particulares



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

operables en el diseño legal de esta entidad federativa obteniendo las cifras definitivas siguientes².

² Estos resultados podrán ser consultados de manera electrónica en la página de internet del Instituto Electoral: www.iecm.mx en donde se apreciará el desglose del cumplimiento del porcentaje de apoyos ciudadanos captados por cada aspirante a candidaturas sin partido al cargo de Alcaldía en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como su distribución requerida en las circunscripciones en que se divide la demarcación territorial que corresponda.

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

No	Folio	Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registra				Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control	Captura Manual ³	Apoyo Ciudadanía (autoservicio ⁴)
							En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados					
1	L2101050802001	JORGE SAN GERMAN TELLO	34	28	0	0	0	0	2	0	4	0	0	SIN_CAPTURA	SIN_CAPTURA
2	L2101050905001	JOSE LUIS SALCEDO BARRON	4,205	3,052	76	0	24	10	91	23	927	0	0	SIN_CAPTURA	SIN_CAPTURA
3	L2101050909001	RICARDO LUIS PARADA RAMIREZ	3,558	2,787	75	0	30	7	37	26	816	0	0	SIN_CAPTURA	SIN_CAPTURA
4	L2101050809002	YUNUET SARAHI CECEÑA GONZALEZ	3,715	2,479	170	0	31	4	69	22	940	0	0	SIN_CAPTURA	SIN_CAPTURA
5	L2101050812001	DAMARIS JAEL ESPINOSA HERNANDEZ	225	130	3	0	0	0	5	0	87	0	0	SIN_CAPTURA	SIN_CAPTURA
6	L2101050812002	ANGELICA MARIA HAHN PABON	3,666	2,600	113	0	17	10	60	20	846	0	0	SIN_CAPTURA	SI
7	L2101050913001	FILIBERTO PIÑA SALDAÑA	8	5	0	0	0	0	0	0	3	0	0	SIN_CAPTURA	SIN_CAPTURA
8	L2101050919001	ERIKA BERENICE GARRIDO ORTIGOSA	3,338	2,335	41	0	22	2	41	20	877	0	0	SIN_CAPTURA	SI
9	L2101050920001	JORGE ANGEL GOMEZ TERRAZAS	91	17	0	0	1	0	12	0	61	0	0	SIN_CAPTURA	SIN_CAPTURA
10	L2101050920002	KARINA ESTEVEZ SANCHEZ	169	159	1	0	1	0	1	0	27	0	0	SIN_CAPTURA	SIN_CAPTURA
11	L2101050922001	SANDRA HURTADO PUEBLA	3,776	3,041	26	0	24	3	38	11	631	0	0	SIN_CAPTURA	SIN_CAPTURA

³ SIN_CAPTURA: La persona aspirante no contó con apoyos ciudadanos captados de forma manual.

⁴ Apoyo Ciudadanía (autoservicio): Captación del apoyo ciudadano en forma directa por la ciudadanía, con el objetivo de que la ciudadanía proporcionará su apoyo a las personas aspirantes sin la mediación de auxiliares y sin salir de su hogar

Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

No.	Folio	Nombre del aspirante	Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral				Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en procesamiento	Apoyos Ciudadanos en Mesa de control	Captura Manual ⁶	Apoyo Ciudadanía (autoservicio ⁷)
							En Padrón (No en Lista Nomina)	Bajas	Fuera de ámbito Gec-Electoral	Datos No encontrados					
12	L2101050923001	EMILIO JORGE CARRERA MENDIOLA	242	181	0	0	1	0	0	3	57	0	0	SIN_CAPTUR A	SI
13	L2101050923002	ALEJANDRA RIOS MARQUEZ	12	8	0	0	0	0	2	0	2	0	0	SIN_CAPTUR A	SI
14	L2101050923003	HUGO HERNANDEZ MENDOZA	3,838	2,794	137	0	23	5	57	21	801	0	0	SIN_CAPTUR A	SIN_CAPTUR A
15	L2101050925001	ERNESTO NEGRETE GODDY	2,817	2,402	22	0	36	5	53	5	294	0	0	SIN_CAPTUR A	SIN_CAPTUR A
16	L2101050925003	ISRAEL MORA GARDUÑO	3,117	2,329	122	0	13	3	97	10	543	0	0	SIN_CAPTUR A	SI
17	L2101050925004	OMAR DE JESUS PEREZ CASTELLANOS	1,091	909	14	0	12	2	14	2	138	0	0	SIN_CAPTUR A	SIN_CAPTUR A
18	L2101050928003	ANGEL ILDEBERTO FLORES MOLINA	2,512	2,186	41	0	23	5	37	12	208	0	0	SIN_CAPTUR A	SIN_CAPTUR A
19	L2101050933001	MARCO ANTONIO REYES GARCIA	2,377	2,042	55	0	19	7	20	6	229	0	0	SIN_CAPTUR A	SI
20	L2101050905002	JOSE JUAN MORENO BECERRIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SIN_CAPTUR A	SIN_CAPTUR A
21	L2101050924001	ALBERTO LOPEZ CORDERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SIN_CAPTUR A	SIN_CAPTUR A
22	L2101050928002	MAYTE CAMACHO FLORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SIN_CAPTUR A	SIN_CAPTUR A
23	L2101050925005	ISAAC FAVILA VILLARREAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SIN_CAPTUR A	SIN_CAPTUR A
24	L2101050928001	JAVIER SACBE GARCIA TELLEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SIN_CAPTUR A	SIN_CAPTUR A
25	L2101050925002	MARTHA VIRIDIANA MELENDEZ VERAZA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	SIN_CAPTUR A	SIN_CAPTUR A



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Esos rubros se explican a continuación:

- **Apoyos ciudadanos enviados al INE:** Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.
- **Apoyos ciudadanos en Lista Nominal:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.
- **Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante:** Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la APP, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.
- **Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes:** Este rubro se muestra con información en cero, ya que la actividad de detección de duplicados entre aspirantes deberá ser realizada por cada Organismo Local de acuerdo a las reglas particulares y normatividad que apliquen en su entidad, sin necesidad de informar esto al INE.
- **Apoyos ciudadanos en otra situación registral:**
 1. **En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.
 2. **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, *duplicado en padrón* (GIPE, art. 132, párrafo 4); *defunción* (LGIPE, art. 155, párrafo 9); *suspensión de derechos político-electorales* (LGIPE, art. 155, párrafo 8); *cancelación de trámite* (LGIPE, art. 155, párrafo 1); *domicilio irregular* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); *datos personales irregulares* (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y *pérdida de vigencia* (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
 3. **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.
 4. **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.
- **Apoyos ciudadanos con inconsistencias:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 50 de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- **Apoyos Ciudadanos en Procesamiento:** Se refiere a los registros que están en procesamiento en el Servidor Central del INE.
- **Apoyos Ciudadano en Mesa de Control:** Se refiere al total de apoyos que están en revisión de Mesa de Control.
- **Captura Manual:** Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Captura Manual.
- **Apoyo Ciudadanía (autoservicio):** Indica si se recibieron apoyos por la modalidad de Autoservicio.



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

B. CIFRAS QUE REFLEJAN VARIACIONES AL DETERMINAR LOS APOYOS CIUDADANOS DUPLICADOS CON OTRAS PERSONAS ASPIRANTES.

Este Instituto procedió a realizar la determinación de los registros que aparecen duplicados con otras personas aspirantes, para determinar el válido, en términos del artículo 323 del Código que en su parte conducente dispone que, una vez realizadas las compulsas correspondientes, y en el caso de que dos o más personas solicitantes de registro a candidaturas sin partido presenten firmas de apoyo de las mismas personas ciudadanas, serán tomadas a favor de una de las personas aspirantes a las candidaturas sin partido, la firma con la última fecha de apoyo expresada. Lo anterior, siempre y cuando la persona aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley, conforme a lo establecido en el artículo 55, inciso e) de los Lineamientos para recabar el apoyo ciudadano,

Con motivo de la verificación, depuración y cruces de información realizado por la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos de este Instituto Electoral, los resultados correspondientes a firmas válidas y con algún estatus registral inconsistente enviado por la DERFE, sufrió modificaciones pues era necesario aplicar las reglas particulares de la Ciudad de México como son:

- a) la forma de computar las firmas duplicadas que en el caso de la legislación local se sumarán al último aspirante que hubiera recibido el apoyo de la ciudadanía;
- b) la verificación de la dispersión territorial y

Consecuentemente, una vez realizada la depuración correspondiente, se obtuvieron **los siguientes resultados cuyo carácter debe considerarse como definitivos** para todos los efectos legales y servir de sustento para verificar el cumplimiento del umbral de las firmas de apoyo de las personas que participaron como aspirantes a la candidatura al cargo de Diputaciones de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México.



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Es importante precisar que el resultado de los apoyos ciudadanos válidos se obtuvo de la resta a los **Apoyos Ciudadanos recibido por el INE (B)**, menos **-Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante (D) - Apoyos ciudadanos en otra situación registral (E, F, G, H) - Apoyos ciudadanos con inconsistencias (I, J, K, L, M, N, O, P) - Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes (Q):**



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

No.	Solicitud de registro	Aspirante	Distrito	Umbral (A)	Apoyos ciudadanos recibidos por el INE (B)	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal ⁵ (C)	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante (D)	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias							
								En padrón (No en Lista Nominal) (E)	Bejas (F)	Fuera de ámbito Geo-Electoral (G)	Datos no encontrados (H)	Credencial no válida (I)	Firma no válida (J)	Fotocopia de Credencial para Votar (K)	Credencial para Votar ilegible (L)	Foto no válida (M)	Simulación de la Credencial para Votar (N)	Sin firma (O)	Otra ⁶ (P)
1	L2101050905001	José Luis Salcedo Barrón	5	2,591	4,205	3,130	78	24	10	91	23	296	245	1	0	53	0	1	331
2	L2101050909002	Yunuet Sarahi Cecaña González	9	2,347	3,715	2,649	170	31	4	69	22	220	208	11	0	334	0	0	167
3	L2101050909001	Ricardo Luis Parada Ramírez	9	2,347	3,558	2,842	75	30	7	37	26	52	405	3	0	43	0	1	112
4	L2101050912002	Angélica María Hahn Pabón	12	2,483	3,666	2,713	113	17	10	60	20	187	361	1	0	199	0	0	98
5	L2101050912001	Damaris Jael Espinosa Hernández	12	2,483	225	133	3	0	0	5	0	4	4	0	0	2	0	0	77
6	L2101050919001	Erika Berenice Garrido Ortigosa	19	2,183	3,338	2,376	41	22	2	41	20	71	404	10	0	134	0	1	257
7	L2101050922001	Sandra Hurtado Puebla	22	1,969	3,776	3,069	28	24	3	38	11	91	423	1	0	10	0	2	104
8	L2101050923003	Hugo Hernández Mendoza	23	2,609	3,838	2,931	137	23	5	57	21	92	316	0	0	21	0	3	369
9	L2101050923001	Emilio Jorge Carrera Mendiola	23	2,609	242	181	0	1	0	0	3	16	21	0	0	1	0	0	19
10	L2101050924001	Alberto López Cordero	24	2,533	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11	L2101050925003	Israel Mora Garduño	25	2,182	3,117	2,451	122	13	3	97	10	79	211	6	0	39	0	1	207
12	L2101050925001	Ernesto Negrete Godoy	25	2,182	2,817	2,424	22	36	5	53	5	29	95	1	0	16	0	1	152
13	L2101050933001	Marco Antonio Reyes García	33	2,002	2,377	2,097	55	19	7	20	5	46	126	2	0	13	0	1	41
14	L2101050928003	Ángel Ildeberto Flores Molina	28	2,036	2,512	2,227	41	23	5	37	12	58	98	0	0	9	0	1	42

Continúa ...

⁵ Corresponde a los apoyos ciudadanos encontrados en lista nominal de electores.

⁶ Otra: Apoyos ciudadanos no válidos, dentro de los cuales se encuentran rubros como ciudadanos con cubrebocas, CPV ilegible, no pertenece a la demarcación territorial, entre otras.



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Continúa ...

No.	Solicitud de registro	Aspirante	Distrito	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes (Q)	Apoyos ciudadanos válidos (R-S-T) E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O-P-Q)	% Apoyos validos respecto a umbral	Cumple umbral	Total de Secciones en el Distrito Electoral	Umbral (Ámbito Territorial) 35%	Distribución de apoyos en el Ámbito Territorial	% de distribución	Cumple con porcentaje de distribución	Cumple para obtener candidatura
1	L2101050905001	José Luis Salcedo Barrón	5	0	3,052	117.79	SI	222	78	177	226.92	SI	SI
2	L2101050909002	Yunuet Sarahi Ceceña González	9	283	2,196	93.57	NO	184	65	143	220.00	SI	NO
3	L2101050909001	Ricardo Luis Parada Ramírez	9	9	2,758	117.51	SI	184	65	152	233.85	SI	SI
4	L2101050912002	Angélica María Hahn Pabón	12	6	2,594	104.47	SI	205	72	123	170.83	SI	SI
5	L2101050912001	Damaris Jael Espinosa Hernández	12	1	129	5.20	NO	205	72	72	100.00	SI	NO
6	L2101050919001	Erika Berenice Garrido Ortigosa	19	0	2,335	106.96	SI	93	33	81	245.45	SI	SI
7	L2101050922001	Sandra Hurtado Puebla	22	0	3,041	154.44	SI	138	49	95	193.88	SI	SI
8	L2101050923003	Hugo Hernández Mendoza	23	0	2,794	107.09	SI	215	76	130	171.05	SI	SI
9	L2101050923001	Emilio Jorge Carrera Mengiola	23	0	181	6.94	NO	215	76	50	65.79	NO	NO
10	L2101050924001	Alberto López Cordero	24	0	0	0.00	NO	215	78	0	0.00	NO	NO
11	L2101050925003	Israel Mora Garduño	25	38	2,291	105.00	SI	108	38	102	268.42	SI	SI
12	L2101050925001	Ernesto Negrete Godoy	25	84	2,318	106.23	SI	108	38	92	242.11	SI	SI
13	L2101050933001	Marco Antonio Reyes García	33	0	2,042	102.00	SI	149	53	128	241.51	SI	SI
14	L2101050928003	Ángel Ildeberto Flores Molina	28	0	2186	107.37	SI	139	45	88	179.59	SI	SI

C. RENUNCIAS. Los datos correspondientes a las personas aspirantes **Omar de Jesús Pérez Castellanos, Mayte Camacho Flores, Karina Estévez Sánchez, y Jorge Ángel Gómez Terrazas**, no se encuentran reflejados en la tabla que precede, ya que presentaron ante este Instituto Electoral su renuncia al proceso de registro de candidatura sin partido al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México en los distritos electorales uninominales 25, 28 y 20 respectivamente, los días 18 y 29 de diciembre de 2021 y 27 y 30 de enero del año en curso, correspondientemente, por lo que en este Dictamen no se analizaron los apoyos que recabaron. Cabe precisar que su renuncia no los excluye del cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, y responder en su caso, por las posibles infracciones cometidas a la normativa electoral que en su calidad pudieran haber cometido.

D. REGISTROS CANCELADOS. Por lo que hace a las personas aspirantes **José Juan Moreno Becerril, Alejandra Ríos Márquez, Filiberto Piña Saldaña, Javier Sacbe García Téllez, Jorge San German Tello, Martha Viridiana Meléndez Veraza e Isaac Favila Villarreal** no se encuentran reflejados en la tabla que precede, debido a que el registro condicionado que les fue otorgado quedó cancelado automáticamente los días 27 de noviembre de 2020, 28 de enero y 25 de febrero ambos del año en curso, debido a que durante el plazo que les fue concedido no cumplieron con subsanar las omisiones que fueron determinadas en el acuerdo que otorgó el registro condicionado.

E. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE FIRMAS DE APOYO. De los resultados contenidos en la tabla precedente, se advierte lo siguiente:

PRIMERO. Diez (10) aspirantes a candidatura sin partido al cargo de Diputaciones de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México,



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

cumplen el porcentaje de apoyos ciudadanos requeridos en el artículo 323 del Código:

No.	Folio	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la persona aspirante	Distrito Electoral Uninominal	Apoyos ciudadanos validados	Umbral	% Apoyos válidos respecto a umbral
1	L2101050905001	CSP/CG/D/05/SR05/2020	José Luis Salcedo Barrón	5	3,052	2,591	117.79
2	L2101050909001	CSP/DTO-09/SR-02/DIP	Ricardo Luis Parada Ramírez	9	2758	2,347	117.51
3	L2101050912002	CSP/DTO-12/SR-01/DIP	Angélica María Hahn Pabón	12	2,594	2,488	104.47
4	L2101050919001	CSP/CG/D/19/SR01/2020	Erika Berenice Garrido Origosa	19	2,335	2,183	108.98
5	L2101050922001	CSP/DTO-22/SR-01/DIP	Sandra Hurtado Puebla	22	3,041	1,969	154.44
6	L2101050923003	CSP/DTO-23/SR-01/DIP	Hugo Hernández Mendoza	23	2,794	2,609	107.09
7	L2101050925001	CSP/CG/D/25/SR03/2020	Ernesto Negrete Godoy	25	2,318	2,182	106.23
8	L2101050925003	CSP/CG/D/25/SR02/2020	Israel Mora Garduño	25	2,291	2,182	105
9	L2101050933001	CSP/DTO-33/SR-01/DIP	Marco Antonio Reyes García	33	2,042	2,002	102
10	L2101050928003	CSP/CG/D/28/SR07/2020	Ángel Ildeberto Flores Molina	28	2,186	2,036	107.37

SEGUNDO. Cuatro (4) aspirantes a candidaturas sin partido al citado cargo, con registro vigente, no cumplieron con el porcentaje de apoyos ciudadanos requerido, los cuales se citan a continuación:

No.	Folio	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la o del aspirante	Distrito Electoral Uninominal	Apoyos ciudadanos validados	Umbral	% Apoyos válidos respecto a umbral
1	L2101050909002	CSP/DTO-09/SR-01/DIP	Yunuet Sarahi Ceceña González	9	2196	2,347	93.57
2	L2101050912001	CSP/CG/D/12/SR14/2020	Damaris Jael Espinosa Hernández	12	129	2,483	5.20
3	L2101050923001	CSP/CG/D/23/SR15/2020	Emilio Jorge Carrera Mendiola	23	181	2,609	6.94
4	L2101050924001	CSP/CG/D/24/SR06/2020	Alberto López Cordero	24	0	2,533	0.00

Por lo anterior y con base en los resultados enviados vía electrónica a este Instituto Electoral por la autoridad electoral nacional, se estima que los registros de apoyos

recabados por las personas aspirantes **Damaris Jael Espinosa Hernández, Emilio Jorge Carrera Mendiola y Alberto López Cordero**, no cumplieron con el porcentaje de apoyos ciudadanos requeridos.

Es importante precisar que, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rigen entre otros, por el principio de certeza. Con base en este principio, una de las acciones primordiales de los Institutos Electorales en este proceso electoral, es garantizar la autenticidad de los apoyos que brinda la ciudadanía, ya que con ello, no sólo se protege la voluntad de las personas que deciden respaldar a un aspirante, sino también se obtiene certeza que los apoyos presentados acreditan una determinada representatividad en el área geográfica en la que se pretende competir, a efecto de demostrar su competitividad y hacer previsible su posibilidad de triunfar en la contienda electoral.

Por otra parte, a pesar de que la aspirante **Yunuet Sarahi Ceceña Gonzalez** entregó al INE un número mayor de apoyos recabados al exigido por la norma, debe considerarse no se puede tener por cumplido el porcentaje de apoyos requeridos, dadas las inconsistencias que se advirtieron en la revisión, así como la situación registral en que se encontraban algunos y que otros apoyos se encontraban duplicados.

En efecto, de acuerdo con el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos de registro, se advierte que no podrán ser contabilizadas para el porcentaje de apoyo requerido, las siguientes:

**Las firmas de apoyo ciudadano no se contabilizarán, para los efectos del porcentaje requerido, en los siguientes casos:*

1. *Se proporcionen nombres con datos falsos o erróneos;*
2. *En el caso de aspirantes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el domicilio de la persona ciudadana signataria no*



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

corresponda al Distrito Electoral Uninominal en el que la persona aspirante pretende postularse;

- 3 *En el caso de aspirantes a titulares de Alcaldías y Concejalías, la persona ciudadana firmante no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que pretende participar, y*
- 4 *Las personas ciudadanas hayan sido dados de baja de la Lista Nominal.*
- 5 *Los apoyos duplicados para una misma persona aspirante o entre aspirantes.*

- a) *Derivado del procedimiento descrito, se obtendrá el número de firmas que aparecen en la lista nominal correspondiente, así como la ubicación por demarcación territorial, circunscripción electoral en dicha demarcación y por sección electoral; cada una de éstas, con el total correspondiente”.*

Las inconsistencias detectadas por la DERFE en los apoyos de la aspirante referida fueron ubicadas en las clasificaciones siguientes: 1) En padrón (no en lista nominal); 2) Bajas; 3) Fuera de ámbito Geo-Electoral; 4) Datos no encontrados; 5) Credencial no válida; 6) Firma no válida; 7) Fotocopia de la credencial para votar; 8) Foto no válida; 9) Duplicados con el mismo aspirante.

Esas inconsistencias sumaron 1066.

Ahora, dentro de las 3715 registradas existen 170 duplicidades de apoyos recabados por la misma aspirante. Esto da como resultado 2479.

Ahora, de la revisión y cruce realizado por la UTSI, se detectó que, dentro de esos 2479 apoyos, existieron 283 apoyos duplicados con otros aspirantes, que no correspondían al último apoyo en términos del artículo 323 del Código, por tanto, se restaron, y de ahí se obtuvo la cantidad de 2196 apoyos válidos.

Por tanto, como el umbral requerido es de 2347 apoyos ciudadanos, se concluye que la referida aspirante no lo cubre, dado que, realizados los ejercicios antes descritos, obtuvo, como se dijo en el párrafo anterior, 2196 apoyos válidos.



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

VI. REVISIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS APOYOS CIUDADANOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES.

Al respecto, el artículo 323, párrafo segundo del Código, relacionado con el numeral Vigésimo Cuarto, primer párrafo y Vigésimo Quinto, inciso a) de los Lineamientos de registro, estipula que las firmas de apoyo ciudadano deberán estar distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones electorales del Distrito Electoral Uninominal correspondiente a la Ciudad de México, por lo cual, las personas aspirantes a las candidaturas sin partido se encontraban obligadas a presentar las firmas requeridas distribuidas en por lo menos el 35% de las secciones del distrito electoral correspondiente.

Con base en la información enviada por el Instituto Nacional, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que los apoyos ciudadanos entregados por las personas aspirantes que en la revisión final superaron el umbral del 1% de la lista nominal en el distrito electoral uninominal correspondiente, cumplieran con el requisito señalado en el párrafo anterior, respecto a los apoyos ciudadanos válidos; de éstos se identificó a qué secciones electorales del distrito electoral pertenecían cada uno de ellos, a fin de determinar si constituyen al menos el 35% de las secciones que lo integran.

El resultado se refleja en la siguiente tabla:

No	Folio	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la o del aspirante	Distrito Electoral Uninominal	Apoyos ciudadanos validados	Total de secciones en el Distrito Electoral	Distribución de apoyos en el Ambito Territorial	% de distribución
1	L2101050905001	CSP/CG/D/05/SR05/2020	José Luis Salcedo Barrón	5	3,052	222	177	226.92
2	L2101050909001	CSP/DTO-09/SR-02/DIP	Ricardo Luis Parada Ramírez	9	2758	184	152	233.85
3	L2101050912002	CSP/DTO-12/SR-01/DIP	Angélica María Hahn Pabón	12	2,594	205	123	170.83



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

No	Folio	Clave de la solicitud de registro	Nombre de la o del aspirante	Distrito Electoral Uninominal	Apoyos ciudadanos validados	Total de secciones en el Distrito Electoral	Distribución de apoyos en el Ámbito Territorial	% de distribución
4	L2101050919001	CSP/CG/D/19/SR01/2020	Erika Berenice Garrido Ortigosa	19	2,335	93	81	245.45
5	L2101050922001	CSP/DTO-22/SR-01/DIP	Sandra Hurtado Puebla	22	3,041	138	95	193.88
6	L2101050923003	CSP/DTO-23/SR-01/DIP	Hugo Hernández Mendoza	23	2,794	215	130	171.05
7	L2101050925001	CSP/CG/D/25/SR03/2020	Ernesto Negrete Godoy	25	2,318	108	92	242.11
8	L2101050925003	CSP/CG/D/25/SR02/2020	Israel Mora Garduño	25	2,291	108	102	268.42
9	L2101050933001	CSP/DTO-33/SR-01/DIP	Marco Antonio Reyes García	33	2,042	149	128	241.51
10	L2101050928003	CSP/CG/D/28/SR07/2020	Ángel Ildelberto Flores Molina	28	2,186	139	88	179.59

Por tanto, se puede afirmar que las personas aspirantes en comento cumplen con la distribución requerida de los apoyos ciudadanos en las secciones electorales del distrito electoral uninominal correspondientes.

VII. CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones precedentes, debe concluirse que las personas aspirantes citadas en el cuadro anterior, alcanzaron el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en la legislación electoral, así como su distribución requerida.

En consecuencia, las personas aspirantes que se enlistan a continuación están en aptitud de presentar, dentro de los plazos establecidos para ello, su solicitud de registro como candidatos sin partido al cargo de Diputación de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, siempre que cumplan con sus obligaciones en materia de fiscalización y demás requisitos previstos en la normativa electoral aplicable:

No.	Nombre de la persona Propietaria	Nombre de la persona Suplente	Distrito Electoral Uninominal
1	José Luis Salcedo Barrón	Miguel Estrada Dominguez	5
2	Ricardo Luis Parada Ramírez	Raúl Lira Pérez	9
3	Angélica María Hahn Pabón	Quetzal Castro Montalvo	12
4	Erika Berenice Garrido Ortigosa	Diana Elizabeth Flores Guerrero	19
5	Sandra Hurtado Puebla	Paola Esther Rocha Pérez	22
6	Hugo Hernández Mendoza	Pilar Guadalupe Puebla Mejía	23
7	Ernesto Negrete Godoy	Javier Abad Guzmán	25
8	Israel Mora Garduño	Daniel Alberto López Zamorano	25
9	Marco Antonio Reyes García	Joel René Quintanar Tello	33
10	Ángel Ildeberto Flores Molina	Alejandra Almaraz Flores	28

VIII. EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

La información brindada por las personas que obtuvieron su registro como aspirantes, y de sus auxiliares, a través de los envíos realizados desde la aplicación móvil conforman el expediente electrónico del respaldo de la ciudadanía. El archivo se compone de:

- Los datos capturados o extraídos mediante la aplicación móvil;
- Las imágenes digitales de la Credencial para Votar;
- La firma digital, y
- La fotografía viva de la persona ciudadana, cuando así lo haya autorizado quien brindó el apoyo.

El referido expediente obra en los archivos electrónicos que resguarda el Instituto Nacional en el servidor respectivo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Dirección Ejecutiva emite el siguiente,



Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

DICTAMEN

PRIMERO. Que las personas que se mencionan en el cuadro siguiente, cumplen con el porcentaje de firmas de apoyo, así como la distribución requerida legalmente para obtener su registro a una candidatura sin partido al cargo de Diputación de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México en el Distrito Electoral Uninominal que se indica, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de la parte considerativa del presente Dictamen, así como en el expediente electrónico respectivo.

No.	Nombre de la persona propietaria	Nombre de la persona suplente	Distrito Electoral Uninominal
1	José Luis Salcedo Barrón	Miguel Estrada Domínguez	5
2	Ricardo Luis Parada Ramírez	Raúl Lira Pérez	9
3	Angélica María Hahn Pabón	Quetzal Castro Montaño	12
4	Erika Berenice Garrido Ortigosa	Diana Elizabeth Flores Guerrero	19
5	Sandra Hurtado Puebla	Paola Esther Rocha Pérez	22
6	Hugo Hernández Mendoza	Pilar Guadalupe Puebla Mejía	23
7	Ernesto Negrete Godoy	Javier Abad Guzmán	25
8	Israel Mora Garduño	Daniel Alberto López Zamorano	25
9	Marco Antonio Reyes García	Joel René Quintanar Tello	33
10	Ángel Ildeberto Flores Molina	Alejandra Almaraz Flores	28

SEGUNDO. Las personas ciudadanas que se enlistan a continuación, no cumplen con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido, para obtener su registro al citado cargo, de conformidad con la documentación y expedientes electrónicos:

No.	Nombre de la persona propietaria	Nombre de la persona suplente	Distrito Electoral Uninominal
1	Yunuet Sarahí Ceceña González	Sandra Isabela Barcenás	9
2	Damaris Jael Espinosa Hernández	Gabriela Nava Alamillo	12
3	Emilio Jorge Carrera Mendiola	Rafael Luis González Azuara	23
4	Alberto López Cordero	José Javier Moreno Enríquez	24

TERCERO. Las personas aspirantes **Omar de Jesús Pérez Castellanos, Mayte Camacho Flores, Karina Estévez Sánchez, y Jorge Ángel Gómez Terrazas,** renunciaron a su aspiración a la candidatura sin partido al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México en los distritos electorales uninominales 25, 28 y 20 respectivamente.

CUARTO. Se tiene por cancelada la aspiración a su candidatura sin partido al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México de las personas aspirantes **José Juan Moreno Becerril, Alejandra Ríos Márquez, Filiberto Piña Saldaña, Javier Sacbe García Téllez, Jorge San German Tello, Martha Viridiana Meléndez Veraza e Isaac Favila Villarreal.**

QUINTO. Derivado de la verificación respecto del cumplimiento del número de apoyos ciudadanos recabados por las personas aspirantes, se advierte que dentro de las inconsistencias que fueron detectadas tanto por el Instituto Nacional, como por este Instituto Electoral al operar la mesa de control y llevar a cabo las respectivas garantías de audiencia, en algunos casos se detectaron un número importante de fotocopias de la credencial para votar, por tanto, esta autoridad considera procedente dar vista a la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones determine si existe alguna conducta que pudiera constituir una infracción a la normativa electoral, en particular para que determine la procedencia de un procedimiento oficioso en aquellos casos en que el porcentaje de fotocopias de credencial para votar presentadas supere el 10% del apoyo recabado por el aspirante correspondiente. Además, al tratarse de fotocopias de la credencial para votar, se estima necesario dar vista a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) con la inconsistencia antes referida.

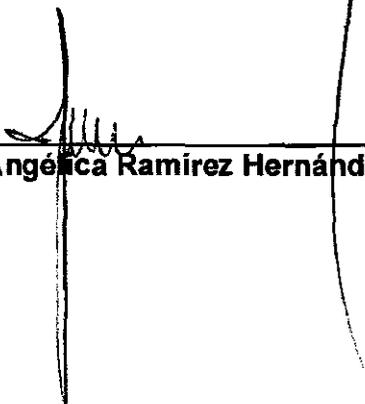


Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento del porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su aprobación.

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2021.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



Lic. Laura Angélica Ramírez Hernández